



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 08 de Noviembre de 2019

No. 214

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 26-2019.....9929

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Ministerio Evangélico Impacto de Dios
(LUCAS 4:18)” (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18).....9931

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....9936
Resolución.....9937

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Acuerdo Ministerial N° 22-2019.....9938

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N°10-2019.....9939

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Resolución No. INE-CD-08-09-2019.....9940

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 93-2019.....9957

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 062 – 2019.....9959

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 128-2019.....9959

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....9961

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....9962

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....9978

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....9978
Edictos.....9979

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9980

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 26-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**QUE AUTORIZA EL INGRESO DE TROPAS
CON SUS EQUIPOS, NAVES Y AERONAVES
EXTRANJERAS Y LA SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL DE MILITARES, NAVES Y AERONAVES
REPRESENTATIVOS DEL EJÉRCITO DE
NICARAGUA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE
DEL AÑO 2020.**

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de China (Taiwán) y República de Cuba, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2020.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción, deporte, intercambio de experiencias, integración militar; y operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, con el Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado

y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos y materiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, conforme al programa de asistencia para la seguridad militar y la lucha contra los estupefacientes, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

3. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, aeronaves y embarcaciones de los Estados Unidos de América, para realizar operaciones antinarcóticos por aire y mar, conforme a las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua, para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para efectuar escalas en Puertos, en apoyo de operaciones antinarcóticos en colaboración con el Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para realizar actividades de patrullaje antinarcóticos, acordando que tropas de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua embarquen en el medio naval para formar parte de la tripulación, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

6. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de atracar y aterrizar, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en operaciones de ayuda humanitaria, labores de seguridad, planeación y ejecución de ejercicios de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, entrenamiento de comunicación operacional, lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea, Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Aráuz Pineda", y la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano", del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

8. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento,

operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

9.Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

10.Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

11.Ingreso al territorio nacional, de buque escuela con doscientos (200) efectivos militares, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en intercambio de experiencias, adiestramiento e instrucción con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

12.Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

13.Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias, realizar operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

14.Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias, realizar operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

15.Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicios de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano", del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

16.Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

17.Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en espacios marítimos de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

18.Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en el territorio nacional con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

19.Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con unidades terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

20.Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con los Centros de Enseñanza Militar del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

21.Ingreso al territorio nacional, (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de búsqueda, salvamento y rescate de emergencia por aire y mar, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

22.Ingreso al territorio nacional, (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

23.Salida del territorio nacional, de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción, deporte, intercambio de experiencias e integración militar, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de enero al 30 de junio 2020.

24. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicios de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

25. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

26. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

27. Salida del territorio nacional, de cuarenta (40) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de enero al 30 de junio 2020.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2974- M. 29537379 - Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos setenta y cuatro (6874), del folio número un mil cuatrocientos ochenta y tres al folio número un mil cuatrocientos noventa y seis (1483-1496), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO

EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18)" (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18) Conforme autorización de Resolución del doce de Octubre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Octubre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por el Licenciado Rolando Antonio Zapata Ampie, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración y Ampliación número uno (01), autenticado por el Licenciado Rolando Antonio Zapata Ampie, el día veintitres de septiembre del año dos mil diecinueve (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

CLÁUSULAS DECIMA TERCERA: (APROBACION DE ESTATUTOS).- Los otorgantes, se reunieron en Asamblea General, extraordinaria constituido en la dirección ciudadela san Martin, frente al colegio Juan Calvino en la iglesia impacto de Dios (Lucas 4:18) proceden a discutir y aprobar los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, en la presente Acta los cuales una vez discutidos uno por uno, se aprueban y quedan constituida: **CAPITULO PRIMERO:** (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN); **(Naturaleza):** Artículo 1.- ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18)" conocida como (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18), que en este acto se constituye es de naturaleza Netamente Religiosa, sin fines de lucro, de interés social, persiguiendo como fin convertirse en un medio de ayuda para el desarrollo espiritual y social de las personas. Artículo 2.- **(Denominación).**- La presente Asociación se denominará ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18) nombre que podrá ser abreviado como (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18) pudiendo utilizar el nombre íntegro de la Asociación o sus siglas en toda papelería oficial, publicidad, logotipo o propaganda de cualquier índole conforme. Artículo: 3.- **(Domicilio).**- La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nicaragüense. Artículo: 4.- **(Duración)** LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4: 18) "nombre que podrá ser abreviado como(IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18) tendrá duración de noventa y nueve años (99 - años) podrá disolverse y liquidarse de acuerdo por voluntad de los asociados. **CAPÍTULO SEGUNDO.**- para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 5.- **Objetivos.**- Orientar a toda persona hacia la adoración a Dios por medio de un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo, y predicar su Evangelio por cualquier medio permitido por las leyes del País. (2) Realizar cultos, regulares para estudio y predicación de la palabra de Dios. (3) restaurar su vida

social, emocional, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. (4) apoyar e impulsar campañas Evangelístico, abrir campos misioneros. (5) Capacitar a los jóvenes, hombres y mujeres para su desarrollo tanto espiritual y social. (6) fomentar la educación, Prescolar, primaria, secundaria, crear la infraestructura para el desarrollo de las misma. (7) brindar asesoramiento y apoyo a las familias, a través de capacitación, convención, publicación de folletos, revista, diario, página web, para difundir la palabra de Dios. (8) Obtener ayuda de colaboración, profesional, docente, particulares, que estén enmarcadas a los fines y objetivos de esta Asociación. (9) fundar iglesia y dar cobertura a iglesias ya existentes, o que estén por crearse para adorar y exaltar el Nombre de Jesús. (10) a través de la, radio, página web publicación de folletos, para difundir la palabra de Dios, (11) Establecer relaciones de colaboración y promover ayuda, nacional, internacional entidades como organizaciones altruistas y humanistas extranjeras, religiosas cristianas, civiles, empresas ONG, compañía tanto nacionales como extranjera. (12) Desarrollar proyectos de interés social, como taller de sastrería, carpintería, mecánica, la creación de clínicas médicas, comedor infantil, sede, asilo de anciano para el beneficio de las familias. Y promover la ayuda internacional y local para la construcción de los proyectos. **CAPITULO TERCERO LOS MIEMBROS, DERECHOS, Y DEBERES**

ARTICULO 6.- DE LOS MIEMBROS: Existirán tres categorías de miembros, Miembros Asociados: Son los que suscriben la presente escritura de Constitutivo de LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18) "nombre que podrá ser abreviado como (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18)

artículo 7.- Miembros Activos: Son los que ingresen posteriormente a la Asociación y participen en el noventa por ciento (90%) de las actividades programada; estos miembros adquieren el derecho de participar con voz y voto en la Asamblea General, después de dos meses de su integración a la asociación, tendrán derechos y obligaciones con la sociedad. **Artículo 8.- Miembros Honoríficos:** Son las personas extranjera o nacionales las que comparten los fines y objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros asociado. Reciben un certificado de participación y tienen derecho a voz y no a voto. - artículo 9.- **REQUISITOS DE INGRESO.-** a) Cumplir con los requisitos prescritos en estos estatutos y su reglamento. b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva c) ser aceptado por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, d) firmar contrato de miembro y colaborador de la Asociación. **Artículo 10.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1-Por causa de muerte natural, 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar en contra de los Fines y Objetivos de la Asociación, 4.-Por renuncia a la misma, 5.-Por la aplicación de sanción grave de acuerdo con estos Estatutos. -**artículo**

11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Los miembros tienen los siguientes derechos: a.)- Participar con voz y voto en la asamblea general de la asociación, debidamente acreditados; b) Optar a cualquiera de los cargos directivos de la Asociación así como en las comisiones que se nombren c) Firmar contrato para ser miembros. D) obtener ayuda de la asociación. **Artículo 12.-DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y ACTIVOS** a) Participar activamente en las actividades rutinarias de la Asociación y en las comisiones de trabajo que se nombren; b) Contribuir económicamente conforme las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación, c) Contribuir en la realización de los objetivos generales de la asociación y en los programas de proyección social con su Activa participación; d) cumplir fielmente con los presentes estatutos, reglamentos y convenios de cooperación que se suscriban ; e) Acatar los acuerdos y considerar las recomendaciones que se hagan en la asamblea general como junta directiva, conforme los casos que se presenten. **Artículo 13 -(SANCIONES).**-Los miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1.-Amonestación verbal, 2.-Amonestación por escrito, 3.-Separación Temporal, 4.-separación definitiva del cargo que ocupa y de su membrecía. La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Asociación, su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la asociación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado a la mayor brevedad. **CAPITULO CUARTO: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 14.-** La ASOCIACIÓN para la consecución de sus fines y objetivos se regirá administrativamente por los siguientes órganos: a) Asamblea general Máxima autoridad y b) Junta Directiva: es el órgano administrativo quienes se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses. **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL:** es la máxima autoridad y podrá resolver todos los asuntos de la asociación conforme los estatutos. **Artículo 16.-La ASAMBLEA GENERAL** tiene las siguientes funciones. Primero: aprobar programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; Segundo: Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva; Tercero: Conoce y aprueba los proyectos de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; Cuarto: Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; Quinto: Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; A propuesta

de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; Sexto: Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; a apoyar el trabajo de la Junta Directiva en cada cede filial o Iglesia como lo estime convenientes, Otorgar, denegar y cancelar membrecía conforme los estatutos, y los reglamentos; Séptimo: Elegir de su seno a la Junta Directiva. La asamblea general sesionará ordinaria cada año; preferiblemente en el mes de diciembre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros. Octava: aprobar el balance general. Artículo 17.- La JUNTA DIRECTIVA, en receso de la asamblea general, asumirá junta directiva. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, y reglamentos. b) implementar los acuerdos de la asamblea general. c) resolver los asuntos urgentes de orden administrativo, rendir informe a la asamblea general en sus sesiones ordinarias; d) aprobar las solicitudes de membrecía con la mitad más uno de sus miembros, e) aprobar los reglamentos de la Asociación. Artículo 19.- La JUNTA DIRECTIVA se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, siendo su quórum legal la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. Así mismo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo decida la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO 20.-La Junta Directiva son atribuciones.- 1.-Representar administrativamente a la Asociación, 2.-Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3.-Proponer la integración de Comisiones y delegaciones, 4.- elaborar los contrato para los miembros activos, nuevos, 5) elegir los comité de trabajo. **CAPITULO SEXTO.** INTEGRACION, COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 21.- Estará integra por: 1.- Un presidente, 2.-Un Vicepresidente, 3.-Un secretario, 4.-Un Tesorero, 5.- primer y segundo Fiscal. Composición de la junta directiva; Los asociados, en este acto han procedido a elegir a la Primera Junta Directiva, la cual queda integrada así: PRESIDENTE: JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA; VICE-PRESIDENTE: KARLA DEL SOCORRO MEJIA LOAISIGA; SECRETARIA: DIETRI JOCABED CINCO ESPINOZA; TESORERA: DALILA AMADOR AMADOR, primer fiscal.- JUAN CARLOS HUEMBES LOPEZ, segundo fiscal.- JESSICA BRIGETTE OROZCO MEJIA. Periodo de permanencia en el cargo directivo. Será por tres {03} año, momentánea mente. Artículo 22.- EL REPRESENTANTE LEGAL, estará a cargo el Presidente con facultades de Apoderado generalísimo; para su representación se le otorgara un poder generalísimo. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, 1-representar judicial y extrajudicial a la asociación, 2-

dirigir las sesiones de la asamblea. 3- organizar y dirigir las reuniones con Junta Directiva. 4- fiscalizar junto con los fiscales el proyecto de interés social. 5- tener y organizar las reuniones con los pastores y hacer el plan de trabajo para las campañas evangelistica. Artículo 23, FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3.- Asumirá las funciones que el presidente le asigne debiendo cooperar estrechamente con él. Artículo 24.-FUNCIONES DEL SECRETARIO; Son funciones del Secretario.-1.- Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos, 2.-Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3.-Llevar el control del archivo y sellos de la Asociación. 4.- llevar en orden el libro de acta y diario. Artículo 25.-FUNCIONES DEL TESORERO: 1.- Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2.- Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación 3.-Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 26.- FUNCIONES DE LOS FISCALES: Funciones.- primer fiscal.-Fiscalizar la buena marcha de los proyectos y programas de la Asociación. Fiscalizar el trabajo del tesorero. Funciones del segundo fiscal: asumir el rol del primer fiscal, revisar junto con la secretaria el libro de acta que esté en orden, fiscalizar los trabajos del comité de trabajo. Artículo 27. Los COMITES DE TRABAJOS, son órganos operativos que realizan las tareas que le encomienda la Junta Directiva, dirigidos por un coordinador. **CAPITULO SÉPTIMO:** (PATRIMONIO): artículo 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes voluntarios de sus, asociados, miembros; también conforman el patrimonio de la asociación: (1) el aporte y ofrenda de cada uno de sus miembro; (2) las donaciones y ayuda financiera, obtenida de particulares, gubernamentales, nacionales e internacionales, organizaciones altruistas y humanistas extranjeras, religiosas cristianas, civiles ONG, qué legalmente estén constituidas y que no se contradigan con los principios morales y ético- cristianos que la rigen; (3) los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; (4) abrir cuenta en cualquier institución de banco en el país, (5) recibir herencia, legados, podrá aceptar cualquier beneficio que no se oponga a sus fines y objetivos. Los comparecientes asociados aportan en este momento un capital social de seis mil córdobas (C\$ 6,000.00), a razón de un mil córdobas cada uno, dinero que es un aporte personal y que se podrá aumentar a medida que las actividades gestionadas y desarrolladas. Artículo 29.- **CAPITULO OCTAVO.-** (DISOLUCION Y LIQUIDACION.) La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: Primero: Por voluntad de sus miembros

asociados y miembro activos; y activos legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General; Segundo: Por los casos contemplados en La Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y Tercero: Por acuerdo tomado en Asamblea General de Asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno, **DISOLUCIÓN:** la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros: asociados y tres activos para que proceda de conformidad con la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones, Primero: hacer un balance general y terminar los proyectos pendientes; Segundo: pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos; Tercero: los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos o en beneficio de otra Asociación similar o parecida.- Artículo 30.- Son causas de disolución de la Asociación.-1.-La decisión de las tres cuartas partes de los miembros asociados y activos reunidos en asamblea general y convocados para tal efecto, las causas que contempla la ley. Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros asociados y tres activos para que procedan a la liquidación, con las bases siguientes.- Cumpliendo con los proyectos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos.- Los bienes resultantes como remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO NOVENO CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN,** artículo 32 capacidad civil será de 99 años. Artículo 33.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto relación y actividades con terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** artículo 34.-En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.** artículo 35 **REGIMEN LEGAL-** La Asociación se registrará por la Constitución Política y de conformidad con la Ley Ciento Cuarenta y siete, "ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro" la Ley del código civil, procesal civil ley 902 por las disposiciones que establece esta Escritura, los presentes Estatutos, el Reglamento y por los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea general y de la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que

contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas; Instruí al Presidente de la Asociación sobre la necesidad de presentar el testimonio de la asociación en las oficinas correspondientes. Y Leída que fue la presente Escritura, por mí la notario, a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) **ILEGIBLE**, JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA (F) **ILEGIBLE**, KARLA DEL SOCORRO MEJIA LOAISIGA (F) **ILEGIBLE**, DIETRI JOCABED CINCO ESPINOZA (F) **ILEGIBLE**, DALILA AMADOR AMADOR (F) **ILEGIBLE**, JUAN CARLOS HUEMBES LOPEZ (F) **ILEGIBLE** JESSICA BRIGETTE OROZCO MEJÍA (F) **ILEGIBLE** ROLANDO. ANTONIO. ZAPATA AMPIE NOTARIO. PUBLICO. **PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOS Y AL REVERSO DEL MISMO AL FOLIO NUMERO: OCHO DEL REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y A SOLICITUD DEL SEÑOR, JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA MATRIZ, EN SEIS (06) HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, CON SERIE "P" CON NUMEROS CONSECUTIVO: 5540441, 5771098, 5771099, 5771100, 5771101, 5771102, LAS QUE FIRMO Y SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (F) ROLANDO ANTONIO ZAPATA AMPIE. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET: 15169.**

TESTIMONIO.-- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01). - ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18). En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día viernes seis de septiembre del año dos mil diecinueve. **POR MI Y ANTE MÍ: ROLANDO ANTONIO ZAPATA AMPIE**, Abogado y Notario público de República de Nicaragua, titular de la cedula de identidad ciudadana numero: cero, cero, uno guión dos, cinco, cero, seis, siete, siete guión cero, cero, cero, nueve, C (001-250677-0009C) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día nueve de junio del año dos mil veinte, encontrándome en el libre ejercicio de mis derechos civiles y legal en uso de las facultades que me otorga el artículo treinta y cuatro de la ley del notariado y los artículos; dos mil trescientos sesenta y cinco (2,365), dos mil, dos mil trescientos setenta y cinco (2,375) y dos mil trescientos setenta y seis (2,376) del código civil de la república de Nicaragua; otorgo la siguiente **ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**, según el contenido en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA : ANTECEDENTES:** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana el día lunes diez de diciembre del año dos mil dieciocho, autorice la escritura pública número dos la cual contiene. CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y LA APROBACION DE SU ESTATUTOS; en la cual comparecen los señores **JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, quién se identifica con cedula número: cero, cero, tres, guion, cero, ocho, cero, dos, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, cinco, Letra efe (003-080275-0005-F); **KARLA DEL SOCORRO MEJIA LOAISIGA**, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se identifica con cédula número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, seis, siete, ocho, guion, cero, cero, siete, uno, letra Erre (001-030678-0071-R); **DIETRI JOCABED CINCO ESPINOZA**, mayor de edad, casada, comerciante, quien se identifica con cédula número: tres, seis, tres, guion, cero, uno, cero, cuatro, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, cero, letra Ge (363-010480-0000-G), **DALILA AMADOR AMADOR**, mayor de edad casada, ama de casa, quien se identifica con cedula número: seis, cero, tres, guion, uno, nueve, cero, tres, ocho, ocho, guion cero, cero, cero, dos letra doble ve (603-190388-0002-W); el señor: **JUAN CARLOS HUEMBES LOPEZ**, mayor de edad soltero, estudiante quien se identifica con cedula número: cero, cero, tres, guion, tres, cero, cero, tres, nueve, tres, guion cero, cero, cero, tres, letra Ka (003-300393-0003-K) y la señorita: **JESSICA BRIGETTE OROZCO MEJIA** mayor de edad, soltera, estudiante, quien se identifica con cédula de identidad, número: cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, cinco, nueve, seis, uno, cero, cero, uno, letra "te" (001-010596-1001-T).

SEGUNDA: DE ACLARACION Y AMPLIACION: Por este acto se aclara y amplía que en las cláusulas: **Tercero:** (Domicilio y Duración) La "Asociación Ministerio Evangelístico Impacto de Dios (Lucas 4:18)" tendrá su domicilio en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pudiendo establecer filiales, delegaciones, oficinas y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nicaragüense, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. (**Duración**); tendrá duración indefinida. **Sexta (Clases de Miembros).**- Existirán tres categorías de miembros son aquellos: **Miembros Constitutivo: (concepto)** Son los que suscriben la presente escritura de constitución de ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18); **Miembros Activos:** Son los que ingresen posteriormente a la Asociación. **Miembros honoríficos;** son las personas naturales sean extranjera o nacionales a los que la Junta Directiva les otorgue tal distinción. En los estatutos se establecerán las causas y procedimientos para la pérdida o adquisición de la calidad de miembros constitutivos, activos y los requisitos, términos para la incorporación de miembros honoríficos. **Séptima (Órganos de Gobierno y Administración)** la Asociación contará para su dirección y administración con los organismos

siguientes, (a) La Asamblea General es la Máxima Autoridad. (b) La Junta Directiva es el órgano administrativo. (c) el Presidente de la Asamblea General es también el de la Junta Directiva, (d) la Asamblea General la integran los miembros: constitutivo, activo, honorífico. (e) La Asamblea General será convocada a sesiones ordinarias los días veintinueve de cada mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario o cuando lo decida la Junta Directiva o a solicitud formal. (f) El quórum para la Asamblea General en su convocatoria será del 50 por ciento de los miembros activos y asociados de debidamente acreditados; constituyéndose el quórum legal con los miembros presentes. Todos los cargos representados en los órganos de dirección y administración serán electos por en asamblea general por votación libre y directa, podrá ser en votación pública, para ello será necesario que el designado esté presente y acepte el cargo. **Novena:** se sigue aclarando y ampliando. En concordancia con capítulo sexto y **artículo 21 (Composición y Periodo de la Junta Directiva)** En este acto, los comparecientes acuerdan a continuación elige y constituir la Junta Directiva que estará compuesta por las siguientes personas: **Presidente:** JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA; **Vice-Presidente:** KARLA DEL SOCORRO MEJIA LOAISIGA; **Secretaria:** DIETRI JOCABED CINCO ESPINOZA; **Tesorera:** DALILA AMADOR AMADOR Y **Primer Fiscal:** JUAN CARLOS HUEMBES LOPEZ, **Segundo Fiscal:** JESSICA BRIGETTE OROZCO MEJIA.- (**PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA**) el periodo de la junta directiva será de tres años, pudiendo ser reelecto por otro periodo, según sea aprobado por la asamblea general. **Decima Primera: (Libros).** La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes Libros: Dos Libros de Actas: que serán para el control de asociados o (constitutivos), miembros y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, uno libro Diarios y un Mayor: que serán para el registro contable. **Décima Tercera:** se sigue aclarando y ampliando la (**Aprobación de Estatutos**).- Los otorgantes, se reunieron en Asamblea General, extraordinaria constituido en la dirección ciudadela san Martin, frente al colegio Juan Calvino en la iglesia impacto de Dios (Lucas 4:18) proceden a discutir y aprobar los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, en la presenta Acta los cuales una vez discutidos uno por uno, se aprueban y quedan constituida: **Artículo: 4.- (Duración)** LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4: 18) "nombre que podrá ser abreviado como (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18) tendrá duración indefinida podrá disolverse y liquidarse de acuerdo por voluntad de los asociados y miembros activos. **Artículo 7.-** Miembros Activos: Son los que ingresen posteriormente a la Asociación, después de un mes de recibido su solicitud por escrito o verbal y sea aprobada por la junta directiva y se someterá ratificación ante la asamblea general podrá participar en el noventa por ciento (90%) de las actividades programada y adquieren el derecho de participar con voz y

voto en la Asamblea General. **Artículo 9.- (REQUISITOS DE INGRESO).**- b) Presentar solicitud por escrito o verbal a la Junta Directiva c) ser aprobado por unanimidad en la asamblea general, d) firmar carta de miembro y colaborador de la Asociación. **Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA.**- se aclara se amplía punto dos, 2) Por destino desconocido por más de un año. (Hay miembro activo que se retiran, por buscar trabajo en otro país o por cambio de domicilio), (6).-separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. **Artículo 13 -(Sanciones).**- Los miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1.-Amonestación verbal, 2.-Amonestación por escrito, 3.-Separación Temporal, La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Asociación, su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la asociación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado a la mayor brevedad. (Porque se aplica separación definitiva, en resumen por robo, por estafa, por muerte, por chisme que pongan en riesgo la Asociación) ampliación del **Capítulo Quinto. (Funciones de los órganos de gobierno y dirección).** Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, y reglamentos. b) implementar los acuerdos de la asamblea general. c) resolver los asuntos urgentes de orden administrativo, rendir informe a la asamblea general en sus sesiones ordinarias; d) aprobar las solicitudes de membresía después será sometida para su ratificación ante la Asamblea General, el quórum será del 50 por ciento de los miembros activos y asociados debidamente acreditados. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas; Instruí al Presidente de la Asociación sobre la necesidad de presentar el testimonio de la asociación en las oficinas correspondientes. Y Leída que fue la presente Escritura, por mí la notario, a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA (F) ILEGIBLE, KARLA DEL SOCORRO MEJIA LOAISIGA (F) ILEGIBLE, DIETRI JOCABED CINCO ESPINOZA (F) ILEGIBLE, DALILA AMADOR AMADOR (F) ILEGIBLE, JUAN CARLOS HUEMBES LOPEZ (F) ILEGIBLE JESSICA BRIGETTE OROZCO MEJÍA (F) ILEGIBLE ROLANDO. ANTONIO. ZAPATA AMPIE NOTARIO. PUBLICO. **PASO ANTE MÍ: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO Y AL REVERSO DEL MISMO, FRENTE AL FOLIO NUMERO: DOS**

DEL REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y A SOLICITUD DEL SEÑOR, JOSE HILARIO OROZCO ARTOLA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA MATRIZ, EN DOS (03) HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, CON SERIE "P" CON NUMEROS CONSECUTIVO: 6915372, 6915373 Y 7059417 LAS QUE FIRMO Y SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). (F) ROLANDO ANTONIO ZAPATA AMPIE. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET: 15169.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2958 - M. 29182933 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 193-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAMÓN SALVADOR PÉREZ DÍAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-270953-0026A**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ochocientos treinta y cuatro (1834) del quince de octubre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **312-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará

el veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801770**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **473** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMÓN SALVADOR PÉREZ DÍAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el treinta de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2992 - M. 29605359 - Valor - C\$ 95.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.

N° 14 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290),

Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: ROSA ISABEL ROSALES SILVA, con cédula de identidad **001-051161-0000T**, como representante legal de la **"FUNDACIÓN HERMANAS CARMELITAS DEL DIVINO CORAZÓN DE JESÚS"(CARMELO D.C.J)** y ante el Ministerio de Educación representante legal del **CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J**, quien solicitara actualización de **Resolución Ministerial N°04-2010** en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Reparto Yuris Ordoñez, contiguo a Iglesia Santa María de Guadalupe, **Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°14-2019 al CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Reparto Yuris Ordoñez, contiguo a Iglesia Santa María de Guadalupe, **Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes

técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J.**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

EL CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J., queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J.**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA HERMANAS CARMELITAS D.C.J.**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3008 - M. 29677753 - Valor - CS 95.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES MARENA

ACUERDO MINISTERIAL N° 22.2019

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), nombrada mediante Acuerdo Presidencial número 60-2019, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 83 del día seis de Mayo del dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere Ley No.290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y el Decreto No. 25-2006, Reformas y adiciones al decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290 y sus Reformas, y en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), publicada en la Gaceta No. 67 del 14 de abril del año 2015, apéndice II, Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración, 1. Organización Administrativa, 1.1.2 Comité de Auditoría y Finanzas:

ACUERDA:

PRIMERO: Créase **EL COMITÉ DE AUDITORÍA** del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para que mediante sus evaluaciones identifiquen deficiencias materiales en la estructura y funcionamiento del Control Interno, emitiendo sugerencias que puedan contribuir a un entorno más seguro y confiable en base a las disposiciones de la Contraloría General de la República y las normas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública.

SEGUNDO: El comité de Auditoría de MARENA será conformado por:

- Ministra (o) del MARENA o quien delegue por escrito, con derecho a voto.
- Director (a), de la Dirección General Administrativa Financiera, con derecho a voto.
- Director (a), de la Unidad de Asesoría Legal, con derecho a voto.
- Auditor (a) interno, invitado como asesor técnico, con vos, pero sin derecho a voto

TERCERO: Disposiciones Organizativas:

- La Dirección Superior del MARENA ejerce la presidencia del comité y por tanto su conducción.
- El representante de Auditoría Interna será un invitado especial y ejercerá la función de asesor técnico con voz, pero sin derecho a voto.

- c) La Dirección Superior podrá invitar a otros funcionarios a sus sesiones cuando sea de interés su participación, los cuales no tendrán derecho a voto.

CUARTO: Son funciones del Comité de Auditoría y Finanzas:

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del control interno de conformidad con las NTCI y las características propias del MARENA.
2. Evaluar el cumplimiento de las certificaciones periódicas que deberá enviar la Máxima Autoridad a la CGR, para informar que ha incorporado las NTCI a los Sistemas de Administración.
3. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de la Auditoría Gubernamental y de otros Entes de Control Externo en el ámbito de sus competencias.
4. Solicitar los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Dar seguimiento al plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría, aprobado por la Contraloría General de la Republica.
6. Monitorear la ejecución financiera de los programas y proyectos.
7. Evaluar el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.
8. Consignar en actas los acuerdos del Comité de Auditoría y Finanzas.
9. Reunirse como mínimo seis (6) veces al año y cuantas veces sea necesario.
10. Dictar las Normativas para su adecuado funcionamiento.

QUINTO: Permanencia de los miembros en el Comité.

Los miembros que conforman el presente comité son de carácter permanente e indefinido, mientras permanezcan en los cargos para lo que fueron nombrados en el MARENA. En caso de renuncia o remoción, serán sustituidos por los funcionarios que los reemplacen en el cargo.

SEXTO: Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 04.04.13, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 94, del jueves 23 de Mayo de 2013.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3032- M.1150275641 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA N°10-2019**

“Adquisición de Mobiliario de Oficina para las Areas Administrativas del Centro Juan de Dios Muñoz Reyes”

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N°59-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“Adquisición de Mobiliario de Oficina para las Areas Administrativas del Centro Juan de Dios Muñoz Reyes”**.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2020**.
- 3) La Naturaleza de la adquisición de los bienes es sobre compras de **Mobiliario de Oficina**.
- 4) El plazo de la entrega de los bienes será de 75 días hábiles contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado, los que deberán entregarse en Bodega de del Centro Tecnológico “Juan de Dios Muñoz Reyes ubicado: De la entrada de Laboratorios Divina 4 kilómetros al Este contiguo al Centro Escolar “Carlos Fonseca Amador” o del Complejo habitacional “Modesto Espinal 300 metros al Oeste sector conocido como los poetas, Departamento de León, Nicaragua.
- 5) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Escritorio docente para computadora.	36
2	Silla docente para laboratorios.	201
3	Sillas apilables.	109
4	Mesa para computadora lab.	165
5	Bancas para mantenimiento de pc.	32
6	Sillas para biblioteca y atención.	57
7	Estantería para libros.	6
8	Estantería tipo 1.	16
9	Estantería tipo 2.	23
10	Escritorio estándar para oficina.	6
11	Silla estándar para oficinas.	79
12	Archivero de persiana mediano.	35
13	Archivero de persiana alto.	7
14	Escritorio ejecutivo para dirección.	1
15	Silla presidencial.	1
16	Cubículo de recepción para 3 usuarios.	1
17	Escritorio tipo “L”, tipo 2.	3
18	Escritorio tipo “L”, tipo 1.	9

19	Mesa de reuniones.	1
20	Silla presidencial.	3
21	Sillas para salas de junta.	11
22	Mesa para café, sala de juntas.	1
23	Escritorio tipo "L", tipo 3.	6
24	Mesas de computadora.	10
25	Mueble de recepción.	1
26	Escritorio para caja.	4
27	Escritorio para auxiliar de compras.	1
28	Loker cuádruple 3 cuerpos.	4
29	Loker cuádruple 1 cuerpos.	1
30	Mesa para sala de maestros.	22
31	Silla para cajera.	4
32	Estantería para bodega 2.	7

6) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD). 7) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N°16 2011).

8) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **11 de Noviembre al 10 de Diciembre**, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de; **CS\$300.00 (Trescientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **21 de Noviembre** a las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el **26 de Noviembre**, en horario Laboral.

10) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento

General".

11) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 11 de Diciembre**.

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta. **No se aceptan ningún tipo de cheques.**

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente de Registro de Proveedores. (Art.11, LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, 11 de Diciembre**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni y acastillo@inatec.edu.ni.

17) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) **Lic. Samara Isabel Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones.INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2902 – M. 29149404 – Valor CS 1,905.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA Ente Regulador

CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 13420, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el once de octubre del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA**, que en el Libro de Resoluciones Administrativas, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **"RESOLUCION No. INE-CD-08-09-2019 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) CONSIDERANDO: I** Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la "Ley de la Industria Eléctrica", en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 "Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley

No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas"; en la Ley No. 839, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, "Código Penal", se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. **II** Que el INE al analizar el comportamiento de los precios del combustible, con el fin de garantizar el suministro continuo de energía eléctrica a la población y la aplicación correcta de los costos que componen la tarifa de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **157.7373US\$/MWh**, el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. **III** Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se establece en 1.14 el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP). **IV** Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A (DISSUR), que consumen hasta **150 kWh/mes. POR TANTO** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015; en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No.971, Ley de Reformas a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No.720,

Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE PRIMERO:** A partir del uno de octubre 2019, la aplicación por parte de las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR) de un pliego tarifario cuyo precio Medio de Venta al Consumidor Final será de **235.7407US\$/MWh**. **SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario para octubre del 2019, será la siguiente:

- Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **157.7373US\$/MWh** el cual incluye el Costo Medio de Transmisión.

- El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Octubre 2019, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **179.8205US\$/MWh**.

- El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de **55.9202 US\$/MWh**, en aplicación a la Resolución INE-CD-007-12-2018.

TERCERO: Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "**PLIEGO TARIFARIO**" para la facturación a los clientes a partir del uno de octubre del 2019. **CUARTO:** Con el fin de garantizar a la población el subsidio que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional otorga a los consumidores con consumos iguales o menores de **150 kWh/mes (5 kWh/día)**, forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "**TARIFA SOCIAL**" para la facturación de los clientes domiciliarios pertenecientes a este rango de consumo. La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin menos cabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en **Sesión Ordinaria No 37-09-2019JC** del Consejo de Dirección del INE, del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCION.-**(f).- **José Antonio Castañeda Méndez.** (Ilegible).- Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **José Manuel Obando Solano.**-(Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado.** (Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mí: **Octavio Ramón Toledo Incer.** (Ilegible).- Secretario Ejecutivo, hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía-Managua, Nic." Se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- **(F) OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA,** Abogado y Notario Público, CSJ No. 13420.

ANEXO

“ PLIEGO TARIFARIO ”

OCTUBRE 2019

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	3.1522	
			Siguientes 25 kWh	6.7908	
			Siguientes 50 kWh	7.1123	
			Siguientes 50 kWh	9.3998	
			Siguientes 350 kWh	8.8645	
			Siguientes 500 kWh	14.0797	
			Adicionales a 1000 kWh	16.0416	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA		
			0-150 kWh	5.9048	
			> 150 kWh	9.2166	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.6810	
	kW de Demanda Máxima		796.0801		
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.9088	
			kW de Demanda Máxima		823.5206
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc). uso industrial (Talleres, Fabricas,	T-3	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	8.0497	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.6779	
	kW de Demanda Máxima		756.2676		
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.2601	
	kW de Demanda Máxima		746.2329		
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.4640	
	kW de Demanda Máxima		712.0085		

IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	7.0688	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.1895	
			kW de Demanda Máxima		602.8987
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.7870	
			Invierno Punta	6.5665	
			Verano Fuera de Punta	5.0223	
			Invierno Fuera de Punta	4.9457	
			Verano Punta		1,141.2638
			Invierno Punta		712.8206
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW- mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.9151	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	7.3678	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.0266	
			kW de Demanda Máxima		1,112.6163
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.5624	
			Invierno Punta	8.2901	
			Verano Fuera de Punta	5.6121	
			Invierno Fuera de Punta	5.4196	
			Verano Punta		1,015.4732
			Invierno Punta		634.2587
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	10.7830	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	6.7882	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	8.0497	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.6779 756.2676	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.3289 754.4332	
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	8.0497	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.6779 756.2676	
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.2601 746.2329	
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.4640 712.0085	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.9151	
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0767	589.7922
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta	6.6395	
			Invierno Punta	6.4237	
			Verano Fuera de Punta	4.9131	
			Invierno Fuera de Punta	4.8382	
			Verano Punta		1,116.4537
			Invierno Punta		697.3245
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.7502	991.7747
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta	10.9879	
			Invierno Punta	10.6377	
			Verano Fuera de Punta	7.5929	
			Invierno Fuera de Punta	7.3382	
			Verano Punta		1,104.3121
			Invierno Punta		689.6604
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.5834	
			kW de Demanda Máxima		635.6757
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.1864	
			Invierno Punta	7.9192	
			Verano Fuera de Punta	5.4418	
			Invierno Fuera de Punta	5.2610	
			Verano Punta		822.4893
			Invierno Punta		513.6636
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.7278	
			kW de Demanda Máxima		661.8803
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.4669	
			Invierno Punta	8.1909	
			Verano Fuera de Punta	5.5945	
			Invierno Fuera de Punta	5.4110	
			Verano Punta		857.1927
			Invierno Punta		535.3289
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	4.0406	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW- mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.8302	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.1766	
			kW de Demanda Máxima		711.7040
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.3546	
			Invierno Punta	6.1542	
			Verano Fuera de Punta	5.0934	
			Invierno Fuera de Punta	5.0101	
			Verano Punta		753.7038
			Invierno Punta		470.7507
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.5580	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.1147	
			kW de Demanda Máxima		621.9769
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	7.7127	
			Invierno Punta	7.4640	
			Verano Fuera de Punta	5.0510	
			Invierno Fuera de Punta	4.8822	
			Verano Punta		780.6914
			Invierno Punta		487.5536
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.6448	
			kW de Demanda Máxima		642.6611
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.2763	
			Invierno Punta	8.0062	
			Verano Fuera de Punta	5.5016	
			Invierno Fuera de Punta	5.3189	
			Verano Punta		831.5276
			Invierno Punta		519.3082
			Verano Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.5834	
			kW de Demanda Máxima		635.6757
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.1864	
			Invierno Punta	7.9192	
			Verano Fuera de Punta	5.4418	
			Invierno Fuera de Punta	5.2610	
			Verano Punta		822.4893
			Invierno Punta		513.6636
			Verano Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.7278	
			kW de Demanda Máxima		661.8803
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.4669	
			Invierno Punta	8.1909	
			Verano Fuera de Punta	5.5945	
			Invierno Fuera de Punta	5.4110	
			Verano Punta		857.1927
			Invierno Punta		535.3289
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW- mes)
BOMBEO COMUNI- TARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.6818	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0641	696.2322
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.2164	
			Invierno Punta	6.0204	
			Verano Fuera de Punta	4.9827	
			Invierno Fuera de Punta	4.9012	
			Verano Punta		737.3190
			Invierno Punta		460.5170
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (CS/mes)	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW- mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	299.5372		
			Cargo por Demanda de potencia			152.1882
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.6094	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.5459	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	34.3193
26-50 kWh	34.3193
51-100 kWh	34.3193
101-150 kWh	34.3193
151-500 kWh	99.9925
501-1000 kWh	185.9866
MAS DE 1000 kWh	399.9700
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	34.3193
> 150 kWh	163.3150
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	97.7945
> 140 kWh	163.3150
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	163.3150
> 140 kWh	163.3150
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	2,347.0669
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	97.7945
> 140 kWh	163.3150
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	2,347.0669
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,911.7782
BOMBEO	
0-4000 kWh	1,017.0614
> 4000 kWh	1,017.0614
IGLESIAS	59.9965
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	275.1742

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE MANAGUA

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2019

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Clien-te-mes
RESIDENCIAL	0-25	16.4830
	26-50	21.1508
	51-100	25.8510
	101-150	96.9014
	151-500	96.9014
	501-1000	252.4268
	> de 1000	364.6202
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4733
	151-500	131.0906
	> 500	131.0906
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	31.8714
	> de 140	131.0906
GENERAL MAYOR	0-2500	1,206.7305
	> de 2500	12,067.0463
INDUSTRIA MENOR	0-140	31.8714
	141-500	137.0468
	> 500	137.0468
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	380.6850
	> de 2240	794.4321
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	16,893.9037
	> de 61750	19,307.2998
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	119.4367
	> de 4000	331.0103
IGLESIAS	0-25	21.3764
	26-50	27.4610
	51-100	33.5454
	101-500	125.8109
	501-1000	327.7270
	> de 1000	473.3691
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	31.8714
	>140	131.0906
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	1,206.7305
	>2500	12,067.0463
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	31.8714
	>140	137.0468
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	380.6850
	>2240	794.4321

Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	16,893.9037
	>61750	19,307.2998

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C\$/Cliente-mes

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR

A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.5312
	26-50	0.5312
	51-100	0.5312
	101-150	0.5312
	151-500	0.5312
	501-1000	0.5312
	> de 1000	0.5312
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4733
	>150	0.5312
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5312
	>140	0.5312
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5312
	>2500	0.5312
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.5312
	>140	0.5312
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5312
	>2240	0.5312
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5312
	>61750	0.5312
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.5312
	26-50	0.5312
	51-100	0.5312
	101-500	0.5312
	501-1000	0.5312
	> de 1000	0.5312
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.5312
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.5312
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.5312
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.5312

Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH

0.5312

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**ENTE REGULADOR****TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS
ATENDIDOS POR DISNORTE**

**Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO,
SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR**

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CON-SUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.8723
	26-50	0.8723
	51-100	0.8723
	101-150	0.8723
	151-500	0.8723
	501-1000	0.8723
	> de 1000	0.8723
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4733
	>150	0.8723
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.8723
	>140	0.8723
GENERAL MAYOR	0-2500	0.8723
	>2500	0.8723
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.8723
	>140	0.8723
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.8723
	>2240	0.8723
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.8723
	>61750	0.8723
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.8723
	26-50	0.8723
	51-100	0.8723
	101-500	0.8723
	501-1000	0.8723
	> de 1000	0.8723
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.8723

Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.8723
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.8723
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.8723
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.8723

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2019

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		CS
	INFE- RIOR	SUPE- RIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/ REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	224.8662
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	235.0727
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	251.7414
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	235.0727
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	251.7414
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	452.5454
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	946.3159
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	452.5454
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	946.3159
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	452.5454
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	946.3159
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	452.5454
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	946.3159
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	880.9714
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	880.9714
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	880.9714
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	199.5355
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	199.5355
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	199.5355
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	199.5355
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	426.4583
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	199.5355
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	426.4583
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	199.5355

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	318.5467
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	328.7532
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	328.7532
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	546.2259
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	546.2259
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	546.2259
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	546.2259
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	546.2259
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	546.2259
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	546.2259
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	546.2259
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	974.6519
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	974.6519
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	974.6519
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	105.6365
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	105.6365
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	105.6365
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	105.6365
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	105.6365
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	105.6365
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	105.6365
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	105.6365
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	105.6365
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	105.6365

3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	426.4583
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	199.5355
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	426.4583
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	782.4923
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	782.4923
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	782.4923

CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS

POSTECILLO ELEVADOR

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1199.6397
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1199.6397
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1199.6397
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1199.6397
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1199.6397
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1199.6397
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1199.6397
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1199.6397
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1199.6397
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1199.6397

POSTE PARA ACOMETIDA

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2750.1822
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2750.1822
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2750.1822
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2750.1822
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2750.1822
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2750.1822
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2750.1822
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2750.1822
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2750.1822
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2750.1822

GASTOS DE NORMALIZACION

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,947.0604
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,947.0604
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,947.0604
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,947.0604
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,947.0604
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,947.0604
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,947.0604
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,947.0604
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,947.0604
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,947.0604

ANEXO

“ TARIFA SOCIAL ”

OCTUBRE 2019

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR

CARGO SOCIAL SUBSIDIADO
A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE DEL 2019

AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS
DISNORTE Y DISSUR

CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH
MENSUALES (5 KWH/DIA)

CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 kWh
MENSUALES (5 kWh/DIA)

CARGOS POR ENERGIA

CS/kWh

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	1.4873
Siguientes 25 kWh	3.2042
Siguientes 50 kWh	3.3559
Siguientes 25 kWh	5.6399
Siguientes 25 kWh	6.5798

CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION

(CS/CLIENTE-MES)

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	24.2519
Siguientes 25 kWh	24.2519
Siguientes 50 kWh	24.2519
Siguientes 25 kWh	27.4555
Siguientes 25 kWh	29.1714

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR****CARGO SOCIAL SUBSIDIADO
A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE OCTUBRE DEL 2019****AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DIS-
NORTE Y DISSUR****CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO****Municipio de Managua**

CS/cliente-mes	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	13.0274
Siguientes 25 kWh	16.7166
Siguientes 50 kWh	20.4314
Siguientes 25 kWh	82.3662
Siguientes 25 kWh	96.9014

**Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa
Teresa**

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4324
Siguientes 25 kWh	0.4324
Siguientes 50 kWh	0.4324
Siguientes 25 kWh	0.4515
Siguientes 25 kWh	0.5312

**Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El
Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.**

CS/kWh

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4583
Siguientes 25 kWh	0.4583
Siguientes 50 kWh	0.4583
Siguientes 25 kWh	0.7415
Siguientes 25 kWh	0.8723

Municipio de San Juan del Sur

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4506
Siguientes 25 kWh	0.4506
Siguientes 50 kWh	0.4506
Siguientes 25 kWh	0.3830
Siguientes 25 kWh	0.4506

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 3015 – M. 29664003 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 93-2019

QUE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DEL PAGO ÚNICO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES DE BOSQUES DE CONÍFERAS (RESINA DE PINO)

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 854, “**Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua**” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn, establece que los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es la Institución rectora del sector forestal de conformidad con la **Ley No.947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal**, y a la Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la **Política Nacional de Desarrollo Sostenible del**

Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3 del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

IV

Que se hace necesario **actualizar y modernizar el marco jurídico existente en materia forestal**, con el fin de que sea un instrumento que coadyuve a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal en armonía y coherencia con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y de acuerdo con lo establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley No. 947, Ley de Reformas a la Ley No. 290, Ley de Organización y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, el cual establece un pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales maderables y no maderables extraídos de bosque natural el que se fijara en un seis por ciento (6%) del precio del mismo, el cual será establecido periódicamente por el INAFOR, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

V

Que la **Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria"** en su artículo 284 establece un pago único por derecho de aprovechamiento el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo. Por su parte, el Decreto Ejecutivo No. 01-2013 relacionado al Reglamento de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" en su artículo 184 referente al pago único por derecho de aprovechamiento fijado por el artículo 48 de la Ley No. 462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", se sujetará a la metodología regulada por el decreto No. 73-2003, Reglamento de la Ley No. 462.

VI

Que el Decreto 73-2003, **Reglamento de la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal"** en su artículo 88 expresa que los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal de productos forestales provenientes del bosque natural, deben pagar por los derechos de aprovechamiento, el 6% del precio o valor de referencia. Que el artículo 89 del mismo cuerpo de ley indica que para fines de establecer los valores de referencia se establecerán categorías en las cuales se agruparan las especies forestales para facilitar la aplicación del 6% estableciendo precios razonables de mercado de las diferentes categorías.

VII

Que en fecha del veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, la máxima autoridad del INAFOR, emitió

Resolución Administrativa No. CODA 38-2017, en la cual se estableció el precio de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales no maderables extraídos de los bosques naturales específicamente para el aprovechamiento de resina de bosques de coníferas. En vista a las reformas a la Ley No. 462 anteriormente referidos se hace necesario adicionar en la Categoría "E" el pago único por derecho de aprovechamiento del producto no maderable de resina. Quedando establecido que la revisión al precio de referencia se realizara anualmente.

VIII

Qué, la resina de pino es un recurso forestal no maderable, su aprovechamiento es con fines comerciales y generan beneficios económicos a quienes se dedican a aprovechar estos recursos, por lo que resulta necesario regular la extracción racional de los mismos, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

IX

Que la Ley Monetaria, Decreto Ley No. 1-92 en su artículo 3, permite la posibilidad de emitir normas con precios de referencias en moneda extranjera.

POR TANTO

En uso de las facultades que me otorga la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su reglamento y reformas y la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal" y su Reglamento contenido en Decreto 73-2003; En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua" en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los precios de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales no maderables extraídos de los bosques naturales, el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo específicamente para el aprovechamiento de Resina de bosques de coníferas, conforme a los artículos siguientes;

Primero; Establézcase el pago único por derecho de aprovechamiento por kilogramo de resina un monto de cuarenta centavos dólar (US 0.40) por kilogramo.

Segundo; Los precios de referencia para el aprovechamiento de resina establecidos en la presente Resolución Administrativa mantendrán su equivalencia en Córdobas al

tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Tercero; La revisión del precio de referencia se realizará de manera anual, en caso de no publicarse nuevos valores en la fecha establecida mantendrá su vigencia para el siguiente año.

Cuarto: Deróguese la Resolución Administrativa No. CODA 38-2017 de las diez y quince de la mañana del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete, en donde se establece los precios de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales no maderables extraídos de los Bosques naturales específicamente para el aprovechamiento de Resina de Bosques de Coníferas.

Quinto; La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web institucional; Cúmplase. *(f) Indiana Raquel Fuentes Ramírez, Codirectora Forestal INAFOR.*

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 3024 – M. 7914037/79144665 – Valor C\$ 195.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva No. 062 – 2019

**"SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO
DE LA PTAR VALLE SANDINO DE LA CIUDAD DE
MANAGUA".**

1) LA Dirección de Adquisiciones e Importaciones (DAI) de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 062 -2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con *Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles* emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a presentar ofertas para **LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA PTAR VALLE SANDINO DE LA CIUDAD DE MANAGUA**".

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos *propios*.
3) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el *Municipio de Mateare de la ciudad de Managua* y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a **cuarenta (40) días calendario**, contados a partir de la Orden de inicio de la Obra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento

General y sus reformas".

6) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación se llevará a cabo el **día 11 de Noviembre del 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo el punto de reunión PTAR VALLE SANDINO-Managua. La visita es de carácter opcional, durante la misma no se realizarán aclaraciones, **los oferentes deberán tomar nota de sus observaciones y solicitarán las aclaraciones pertinentes al contratante.** Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Sitio de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del Oferente.

7) La oferta deberá ser elaborada en idioma español y expresar precios en moneda nacional, debiendo ser presentada la misma en las Oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en el Plantel Central Asososca, Km 5 Carretera Sur, 35 Avenida S.O, contiguo al Hospital Psico Social "José Dolores Fletes", a más tardar a las **10:00 a.m. del día 19 de Noviembre del 2019.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán recibidas y se rechazarán en el mismo momento, catalogándose como oferta tardía.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de *uno* por ciento del precio total de la oferta.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere será objeto de la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) El Oferente deberá presentar adjunto a su oferta el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores, el que deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta.

12) *Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Kilómetro 5 Carretera Sur, Managua, a las 10:10 A.M. del día 19 de Noviembre del 2019, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Oferentes que deseen hacerlo.*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2975 - M. 29507659 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 128-2019 PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDROGEOLÓGICOS E INFORMES TÉCNICOS DE VERTIDOS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 102, 103 y 104 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos

16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento".

II

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, **cualquiera que sea su estado, calidad y situación**, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento". Asimismo, el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;".

III

Que el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)". Asimismo, el artículo 102 expresa que: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

IV

Que el artículo 45, literal h), de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo

87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 31 de Ley N.º 822 "Ley de Concertación Tributaria", establece que: "Son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, fideicomiso, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes, así como todas aquellas personas o entidades no residentes, que operen con o sin establecimientos permanentes, que devenguen o perciban, habitual u ocasionalmente, rentas de actividades económicas." Asimismo, el artículo 71 de la misma Ley establece: Sujetos obligados a realizar retenciones. Están obligados a realizar retenciones: (...) 2. Las personas jurídicas; 3. Las personas naturales responsables recaudadores del IVA e ISC; 4. Los contribuyentes no residentes que operen en territorio nicaragüense con establecimiento permanente; y 5. Las personas naturales y los que determine la Administración Tributaria". Por su parte el artículo 107 expresa: (...) IVA, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes: (...) 4. Prestación de servicios y uso o goce de bienes, así mismo, el artículo 132 indica: "Son prestaciones de servicios y otorgamientos de uso o goce de bienes, todas aquellas operaciones onerosas o a título gratuito que no consistan en la transferencia de dominio o enajenación de los mismos. (...) Tales como: 1. Los servicios profesionales y técnicos prestados por personas naturales", hasta aquí la inserción litera.

VI

Que el artículo 1 del Decreto N.º 974 "Ley Orgánica de Seguridad Social": "Se establece como parte del sistema de la seguridad social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familiares, de acuerdo a las actividades señaladas en esta Ley y su Reglamento". Asimismo, el art. 5 expresa que: "Son sujetos de aseguramiento obligatorio: a) Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea esta natural o jurídica independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública o privada que utilice sus servicios".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), consciente de la importancia de la actividad económica, así como de la necesidad de que tanto los trabajadores como consultores cuenten con la debida protección de la Seguridad Social por parte del Estado de la República de Nicaragua y partiendo de la importancia del cumplimiento de la legislación nacional a la que se encuentran obligados las personas naturales o jurídicas que soliciten o brinden un servicio para sus respectivas legalizaciones, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la elaboración de estudios hidrológicos, hidrogeológicos y/o informes de vertidos, los siguientes requisitos de Ley:

- Solvencia fiscal vigente, emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).
- Solvencia de asegurados, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal correspondiente al domicilio.
- Licencia del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en consultoría en obras hidrosanitaria vigente, cuando corresponda.
- Número de registro único de contribuyente, (RUC).
- Título de ingeniero o de especialización que compruebe la capacidad técnica y la experiencia.

SEGUNDO: INFORMAR a los usuarios personas naturales o jurídicas, que la presentación de los documentos mencionados en el RESUELVE PRIMERO, deberán ser adjuntados con los demás requisitos establecidos en los TDRs, así como aquellos requisitos de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" y Decreto N.º 44-2010.

TERCERO: VIGENCIA, esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, DGI, INSS, INIFOM en representación de las Alcaldías.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2995 - M. 29564573 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-094-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PARIJAT INDUSTRIES (INDIA) PVT. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **Perform 51.8 SP.**

Nombre Común: **Acefato + Imidacloprid**

Origen: **INDIA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2996 - M. 29564681 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-097-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **CIPERIND 25 EC.**

Nombre Común: **CYPERMETHRIN.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2976 - M. 29515775 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-103-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SPACHEM, S.L.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **KYPFER 53.4 FS.**

Nombre Común: **IMIDACLOPRID + FIPRONIL.**

Origen: **ESPAÑA.**

Clase: INSECTICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varely Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M 4631 – M. 29259642 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Vini Industrial Co., Ltd.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEMIPLEX

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas agrícolas; Bujías de encendido para motores de combustión interna; Dinamos; Máquinas de movimiento de tierras; Máquinas herramientas; Segmentos de pistón; Pistones de motor; Máquinas de barco; Cilindros de motor; Silenciadores para motores; Cigüeñales; Bielas para máquinas y motores; Embragues que no sean para vehículos terrestres; Carburadores; Rodamientos de bolas.

Clase: 9

Compases de corredera; Hilos eléctricos; Sensores; Reguladores de voltaje para vehículos; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Cascos de protección; Auriculares; Instalaciones eléctricas antirrobo; Gafas [óptica]; Aparatos eléctricos de medición; Acumuladores eléctricos para vehículos; Cajas de acumuladores; Cargadores para acumuladores eléctricos; Teléfonos celulares; Cascos protectores para deportes.

Clase: 12

Motocicletas; Cámaras de aire para neumáticos; Engranajes para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Retrovisores; Bicicletas eléctricas; Pastillas de freno para automóviles; Cadenas de motocicleta; Bicicletas; Cadenas para ciclos y bicicletas; Ciclomotores; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Vehículos náuticos; Amortiguadores de suspensión para vehículos.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002338. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4632 – M. 29258940 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BDO, clases 9, 35, 36 y 45 Internacional, Exp. 2018-000154, a favor de STICHTING BDO, de Países Bajos, bajo el No. 2018124241 Folio 187, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

BDO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4633 – M. 29259015 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Solística, clase 39 Internacional, Exp. 2017-000906, a favor de FEMSA LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No. 2018123986 Folio 207, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

Solística

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4634 – M. 29259121 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VECTOR NEXT, clase 12 Internacional, Exp. 2018-000008, a favor de Pavlovo Bus Plant Limited., de Rusia, bajo el No. 2018124237 Folio 183, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

VECTOR NEXT

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4635 – M. 29258875 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KAIQI, clase 28 Internacional, Exp.2017-002806, a favor de KAIQI GROUP CO., LTD., de China, bajo el No. 2018123998 Folio 219, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4636 – M. 29258973 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRAMESI, clase 3 Internacional, Exp. 2017-002677, a favor de FRAMESI S.P.A., de Italia, bajo el No. 2018123997 Folio 218, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M 4637 – M. 29258741 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Winston, Clase 34 Internacional, Exp. 2017-004268, a favor de JAPAN TOBACCO, INC., de Japón, bajo el No. 2018123370 Folio 158, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de junio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4638 – M. 29259773 – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de CINEMARK USA, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270510, 270511 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, a saber, campañas de marketing /concesiones.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002201. Managua, treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4639 – M. 29259858 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Zino Davidoff SA.- del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; aguas perfumadas; perfumes líquidos, a saber, agua fraiche; agua de colonia; aguas de tocador; agua de perfume; perfumes; artículos de tocador; champús; geles para la ducha; geles para el baño; líquidos de baño para uso cosmético; líquidos de ducha para uso cosmético; geles espumoso para el baño; geles espumoso para la ducha; líquidos espumosos para el baño; líquidos espumosos para la ducha; sales de baño; lociones para la piel para uso cosmético; preparaciones sanitarias tales como artículos de tocador para el cuidado del cuerpo; productos de bronceado a base de cremas bronceadoras; cremas bronceadoras; lociones estimulantes no medicadas para el cuidado del cuerpo; lociones para el cuerpo para uso cosmético; humectantes concentrados para el cuerpo; cremas para antes de afeitar; jabón de afeitar; cremas de afeitar; geles de afeitar; productos para después de afeitar, en particular bálsamos para después de afeitar, colonias para después de afeitar, aceites para después de afeitar, cremas para después de afeitar, geles para después de

afeitar, polvos para después de afeitar, lociones para después de afeitar; jabones desodorantes; aerosoles desodorantes para uso personal; barras desodorantes para uso personal; antitranspirantes.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002352. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4527 – M. 29439838 – Valor C\$ 775.00

MARITZA ALEXANDRA NAVARRETE ALVARADO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060103, 060000 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Jabón en barra y líquido para el rostro y cuerpo elaborados de manera artesanal; mascarillas, exfoliantes para cuerpo, pie y facial elaborados de manera artesanal; champú y acondicionador para el cabello, sales de baño, crema corporal, crema contorno de ojos; bálsamos labiales; tónicos capilares y tóner facial.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003306. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4555 – M. 5616960 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GÓMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E. del domicilio de España, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones por radiodifusión, vía satélite, por cable, por redes de fibras

ópticas, por terminales de ordenador: comunicaciones a través de redes mundiales de informática, emisión y difusión de programas de radio y televisión.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001157. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4556 – M. 5657616 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INCOLBEST, clase 12 Internacional, Exp.2018-000143, a favor de INCOLBEST S.A., de Colombia, bajo el No.2018124548 Folio 227, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4557 – M. 29344254 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de fruta, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003216. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4558 – M. 29343870 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 290103

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de fruta, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003330. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4559 – M. 29344005 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 270508

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de fruta, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003328. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4560 – M. 29343438 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 290101 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de fruta, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003217. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4561 – M. 29344142 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) Especial de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de fruta, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003329. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4562 – M. 29343756 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, agua minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de fruta, sirope y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003215. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4563 – M. 5617053 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Reign Beverage Company LLC del domicilio de

Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240916, 230511, 270501, 260416, 260418 y 260424

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas para el buen estado físico.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001389. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4564 – M. 29467291 – Valor C\$ 775.00

ADRIAN ALCIDES IZABA PARRALES, Apoderado (a) de Grupo Click, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 270517 y 290101

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003268. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4565 – M. 29467528 – Valor C\$ 775.00

ADRIAN ALCIDES IZABA PARRALES, Apoderado (a) de Grupo Click, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020912, 270517 y 290101

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003227. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4566 – M. 29291487 – Valor C\$ 825.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AGRO EMPRENDE Y DISEÑO, clases 35 y 36 Internacional, Exp.2019-000484, a favor de SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA (SEDESA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128024 Folio 168, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el tres de octubre año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4567 – M. 5493010 – Valor C\$ 1,695.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de Vuelos Baratos Limited del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030707 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones de software para teléfonos móviles; Software de aplicaciones para dispositivos inalámbricos; Software colaborativo; Software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; Aplicaciones informáticas de emisión en continuo de material audiovisual a través de internet; Hardware; Software de ordenador para el tratamiento de la información; Programas informáticos grabados; Software [programas grabados]; Programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bases de datos en línea; Software informático; Aplicaciones informáticas descargables; Software diseñado para calcular costes; Programas informáticos descargables desde Internet; Software informático para el análisis de datos de mercado; Software para la autorización de acceso a bases de datos; Programas informáticos para comunicación entre ordenadores a través de una red local; Software informático para la creación de sitios web dinámicos; Software para crear bases de datos consultables de información y datos; Software de gestión de bases de datos; Software para tabloneros de anuncios electrónicos; Programas informáticos para escaneado de imágenes y documentos; Software de ordenador para compilar datos de posicionamiento; Software de ordenador para el tratamiento de datos de posicionamiento; Software informático para la transmisión de datos de posicionamiento; Software de ordenador para el control del tiempo; Programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; Software de ordenador para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo; Software para ordenadores en el campo de la publicación electrónica; Software para permitir la recuperación de datos; Programas informáticos que permiten servicios de teleconferencia, videoconferencia y videoteléfono; Software que habilita la transmisión de información a través de Internet; Software de ordenador para la búsqueda de datos; Dispositivos para la emisión de contenido de medios en redes inalámbricas locales; Software de gestión documental; Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; Software de juegos informáticos descargable a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de información; Aplicaciones de móvil descargables para transmisión de información; Hardware; Hardware; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Programas informáticos interactivos; Software de ordenador interactivo que proporciona información de navegación y de viajes; Aplicaciones móviles para pedir un taxi; Aparatos móviles de datos; Podcasts; Software y aplicaciones para dispositivos móviles; Software de búsqueda y extracción de información en redes informáticas; Software para tabletas digitales; Monitores de distancia de recorrido; Dispositivos de comunicación inalámbricos; Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos para grabación de datos; Aparatos para

la reproducción de datos; Aparatos para la transmisión de datos; Software de aplicaciones para servicios de conexión en redes sociales a través de Internet; Comparadores; Bases de datos; Hardware informático para la compilación de datos de posicionamiento; Software informático de motor de búsqueda; Software de ordenador para la puesta en red social en línea; Software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); Programas informáticos que permiten buscar y recuperar datos; Software informático para buscadores; Bases de datos electrónicas; Software de minería de datos; Software para la depuración de datos; Software de ordenador para el tratamiento de la información; Datos grabados electrónicamente; Boletines informativos electrónicos descargables; Receptores para la comunicación de datos; Soportes de datos electrónicos; Publicaciones electrónicas descargables; Publicaciones electrónicas descargables; Publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; Aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; Archivos de datos grabados; Software informático de motor de búsqueda; Software para el diseño de publicidad en línea en páginas web; Software para incrustación de publicidad en línea en sitios web; Software para alquilar publicidad en línea en sitios web; Software para análisis de datos comerciales; Tubos de transmisión; Publicaciones semanales descargadas en formato electrónico desde Internet; Información descargable relacionada con viajes, vuelos, ferries, viajes en tren, viajes en autobús, tours, alquiler de automóviles, paquetes de vacaciones, visitas turísticas y alojamiento; Aplicaciones móviles relacionadas con viajes, vuelos, ferries, viajes en tren, viajes en autobús, excursiones, alquiler de automóviles, paquetes de vacaciones, visitas turísticas y alojamiento; Aplicaciones móviles relacionadas con comparadores de precios de viajes; Aplicaciones móviles con valoraciones de usuarios para hoteles y alojamientos; Aplicaciones Screenscraping; Software informático para aplicaciones Screenscraping; Software informático para aplicaciones de comparación de precios; Software informático para la consulta de precios; Software informático para la integración de datos de servicios web; Software informático para extraer datos y tarifas de sitios web de internet; Guías de viaje [descargables]; Guías de hoteles y de alojamientos [descargable]; Guías de aeropuerto [descargable]; Software de planificación de viajes.

Clase: 35

Marketing relacionado con viajes; elaboración de listas de información con fines comerciales y publicitarios; elaboración asistida por ordenador de listas de clientes; investigación de mercado; servicios empresariales de análisis, investigación e información; puesta a disposición de información sobre asuntos comerciales y de negocios a partir de bases de datos en línea; servicios de investigación de mercado relacionados con la fidelización de clientes; elaboración de anuncios publicitarios; indexación de páginas web con fines

comerciales y publicitarios; publicidad con banners; compilación de datos para terceros; compilación y análisis de información y datos relacionados con gestión comercial; compilación de listas comerciales; compilación de listas de mailing; compilación de información comercial; elaboración de un registro de información; compilación de direcciones indexadas; compilación de información estadística; compilación de datos matemáticos; recogida de datos (trabajo de oficina) en bases de datos informatizadas; recopilación de información comercial; compilación, elaboración y difusión de material publicitario; compilación de datos en bases de datos informatizadas; compilación de listas comerciales online; compilación de estadísticas relacionada con publicidad; compilación asistida por ordenador de listas de pedidos; compilación y sistematización de información en bases de datos; compilación de publicidad para su uso en páginas web; compilación de listas comerciales para su publicación en Internet; compilación y puesta a disposición de información de precios y estadísticas del comercio y la industria; compilación de listas para su publicación en una red mundial informática o en Internet; administración relacionada con programas de fidelización de clientes, primas o promoción de ventas; organización, ejecución y supervisión de programas de fidelización y programas de bonus; organización, ejecución y supervisión de programas de bonus y programas de fidelización; servicios de marketing para la promoción de las ventas empleando medios audiovisuales; publicidad para el sector de los viajes; organización de concursos con fines publicitarios; publicidad para mercancías y servicios de proveedores online a través de un asistente online con capacidad de búsqueda; promoción (publicidad) de viajes; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros mediante la distribución de impresos y mediante concursos con fines publicitarios; promoción de ventas para mercancías y servicios mediante patrocinio; organización de sorteos de premios con fines publicitarios; promoción de las ventas y publicidad; publicidad para la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos publicitarios; publicidad en medios electrónicos y en especial en Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto asesoramiento al consumidor a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; intermediación de espacios publicitarios en medios electrónicos; publicidad online para terceros a través de redes de comunicación electrónicas; publicidad, incluida la publicidad online, a través de una red informática; organización y ejecución de subastas por Internet; ejecución de subastas online a través de Internet; servicios de comparación de precios; valoraciones de las comparaciones de precios relacionadas con alojamientos; servicios de comparación de precios proporcionados online; asesoramiento en la búsqueda de patrocinadores; publicidad para productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas

descuento; compilación y sistematización de datos transmitidos electrónicamente; información de asuntos comerciales por medio de una base de datos informatizada; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informatizadas; actualización de información publicitaria en una base de datos informatizada; servicios de marketing y publicitarios proporcionados a través de blogs; actualización de información comercial en bases de datos informatizadas; inserción de anuncios; publicidad a través de la red de telefonía móvil; administración de programas de incentivos y bonus para promover la venta de productos y servicios de terceros; publicidad a través de Internet para terceros; distribución de material publicitario, de marketing y para la promoción de las ventas; servicios a través de una agencia publicitaria; publicidad para terceros; publicidad mediante bases de datos; publicidad por Internet; publicidad para páginas web comerciales; publicidad para la promocionar el comercio electrónico; publicidad relacionada con el sector del transporte; compilación de anuncios publicitarios para Internet; publicidad asistida por ordenador; compilación de textos con fines publicitarios; marketing para afiliados; intermediación de contratos publicitarios para terceros; organización y ejecución de eventos de marketing; organización y ejecución de eventos de marketing y promoción de las ventas; organización de presentaciones con fines publicitarios; publicidad para inmuebles; publicidad para libros; publicidad para hoteles; servicios publicitarios relacionados con venta de mercancía; publicidad audiovisual para empresas; marketing a través de Internet; información relacionada con publicidad; servicios publicitarios mediante gráficas; servicios publicitarios digitales; marketing directo; publicación de publicidad para terceros; revisión de textos publicitarios; marketing para eventos; diseño de análisis de ventas; marketing relacionado con financiaciones; diseño de medios publicitarios; redacción de textos publicitarios para fines publicitarios y de promoción de ventas; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros mediante la administración de programas de primas para ventas y para la promoción de las ventas a través de cupones descuento; marketing con bases de datos; puesta a disposición de información en asuntos publicitarios; búsqueda de datos para terceros en archivos informáticos; tratamiento de datos (trabajo de oficina) en el sector de los transportes; recopilación, compilación y sistematización de datos en bases de datos informatizadas para fines comerciales; actualización y mantenimiento online de datos en bases de datos informatizadas; desarrollo de folletos publicitarios; publicidad online; negociación de contratos publicitarios; intermediación publicitaria; administración de archivos informatizada; marketing relacionado con restaurantes; publicidad en prensa; emisión de folletos publicitarios; edición y actualización de textos publicitarios; publicidad pay-

per-click; colocación de anuncios para terceros; planificación de estrategias de marketing; administración de comunidades de Internet; compilación de listas de mailing para publicidad mediante envíos directos (se exceptúan las ventas); compilación de datos comerciales; elaboración de planes de marketing; presentaciones audiovisuales para fines publicitarios; presentación de empresas en Internet y otros medios; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros mediante la intermediación de patrocinadores que relacionan sus productos y servicios con competiciones deportivas; servicios de introducción de productos (marketing); publicidad en prensa; producción de cintas de vídeo, disquetes de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; publicidad para productos y servicios de terceros mediante sistemas de tarjetas de fidelización; publicidad de eventos especiales; publicidad de conciertos de música; publicidad de servicios de seguros por encargo de terceros; promoción de competiciones y eventos deportivos; promoción de ventas; promoción de ventas, publicidad y marketing a través de páginas web online; publicación online de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; servicios de marketing relacionados con buscadores; optimización de buscadores; búsqueda de patrocinadores; publicidad de respuesta directa; reproducción de material publicitario; servicios para la promoción de las ventas en puntos de compra o de venta para terceros; promoción de las ventas mediante medios audiovisuales; optimización del tráfico la página web; actualización de material publicitario; publicidad por televisión; tramitación administrativa de órdenes de compra por teléfono o por ordenador; intermediación de abonos para servicios de Internet; intermediación de abonos para periódicos electrónicos; intermediación de abonos para publicaciones de terceros; aceptación de pedidos informatizada; servicios de intermediación de cupones para terceros (promoción de ventas); tramitación electrónica de pedidos; elaboración de ofertas de precios para mercancías o servicios; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; puesta a disposición de información relacionada con bienes de consumo; servicios de análisis de precios; intermediación de abonos a periódicos electrónicos por cuenta de terceros; servicios de gestión de ventas (marketing); servicios de pedido para comercio mayorista; compilación de distintos servicios de comunicaciones por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; compilación de distintos servicios de seguros por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; telemarketing; compilación de listas de potenciales clientes; compilación de datos comerciales estadísticos; asesoramiento en la elaboración de estadísticas empresariales; administración de documentación financiera; investigación asistida, por ordenador en asuntos relacionados con negocios;

información en asuntos comerciales y relacionados con negocios a través de Internet; realización de encuestas coyunturales; información en asuntos comerciales y relacionados con negocios (información sobre marketing y datos demográficos); elaboración de pronósticos económicos; puesta a disposición de un listado de páginas web de terceros para permitir transacciones comerciales; recopilación y compilación de artículos de prensa relacionados con determinados temas; elaboración de informes y estudios de marketing; información y elaboración de informes de expertos sobre empresas e industrias; elaboración de informes periciales relacionados con asuntos comerciales; elaboración de encuestas coyunturales; puesta a disposición de información comercial estadística relacionada con cuestiones médicas; suministro de información comercial y de negocios de tipo empresarial; información relacionada con información comercial en el área de los medios sociales; suministro de información comercial a través de una página web; puesta a disposición de información comercial a través de un listado en Internet; servicios de información y asesoramiento relacionados con tarifas; servicios de investigación en asuntos comerciales; elaboración de análisis de ventas; elaboración de informes relacionados con fines comerciales; puesta a disposición de información relacionada con la actualización y mantenimiento de datos en bases de datos; información y asesoramiento a consumidores en la elección de los productos a comprar; ejecución de estudios de mercado incluyendo investigación de opinión; análisis de la percepción pública de la publicidad; investigación de mercado mediante una base de datos informatizada; encuestas de opinión relacionadas con el mercado; elaboración de informes de precios; elaboración de informes sobre beneficios; elaboración de encuestas de opinión pública; investigación de opinión; análisis de encuestas de mercado; elaboración de estudios de mercado por teléfono; servicios de investigación de mercado relacionados con hábitos de uso de Internet; investigación y análisis de mercado; servicios de venta a distancia online relacionados con maletas y bolsos de viaje; servicios de comercio minorista relacionados con equipajes; servicios de comercio mayorista relacionados con equipajes; investigación de mercado con la que recoger información sobre televidentes; investigación de mercado para recopilar información sobre lectores de publicaciones; asesoramiento empresarial sobre tratamiento de datos; asesoramiento relacionado con el análisis de hábitos y necesidades de compra de consumidores, datos proporcionados con ayuda de datos sensoriales, de calidad y cantidad; recopilación de datos; recopilación y sistematización de datos comerciales; publicidad para transporte y entregas; distribución de material publicitario (octavillas, folletos, material impreso, muestras de mercancías); publicidad mediante envíos directos; publicidad para mercancía de otros

proveedores, de forma que el consumidor pueda ver y comparar dicha mercancía cómodamente; publicidad para mercancías de otros proveedores, de forma que el consumidor pueda cómodamente ver y comparar dicha mercancía; asesoramiento relacionado con publicidad; servicios relacionados con la recopilación de datos estadísticos; servicios relacionados con la compilación de datos estadísticos; información asistida por ordenador en asuntos relacionados con negocios; tratamiento electrónico de datos (trabajo de oficina); promoción de las ventas (sales promotion) para terceros; puesta a disposición de información y asesoramiento para consumidores en la elección de productos y servicios para fines comerciales; información en asuntos comerciales a través de una red informática global o Internet; servicios de asesoramiento para empresas; servicios relacionados con programas de fidelización de clientes, incentivos y bonus; publicidad por Internet; publicidad, marketing y promoción de las ventas; publicidad; publicidad online en una red informática; promoción de ventas para mercancías y servicios de terceros; servicios del ámbito de la fidelización de clientes para fines comerciales, de promoción de las ventas y/o publicitarios; difusión de publicidad para terceros a través de Internet; publicidad para mercancías y servicios de proveedores online a través de un asistente online con capacidad de búsqueda; búsqueda de datos para terceros en archivos informáticos; valoraciones de las comparaciones de precios relacionadas con alojamientos; servicios de comparación de precios proporcionados online; puesta a disposición de comparativas online de servicios financieros; servicios publicitarios mediante la puesta a disposición de una guía publicitaria online con función de búsqueda con mercancías y servicios de otros proveedores online en Internet; compilación de distintos servicios de seguros por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; publicidad para mercancía de otros proveedores, de forma que el consumidor pueda cómodamente ver y comparar dicha mercancía; compilación de distintos servicios de comunicaciones por cuenta de terceros para simplificar la comparación y compra de estos servicios; búsqueda de patrocinadores; servicios de marketing relacionados con buscadores; puesta a disposición de un manual publicitario descargable online; servicios publicitarios mediante la puesta a disposición de una guía publicitaria online con función de búsqueda con mercancías y servicios de otros proveedores online en Internet; compilación y sistematización de datos en bases de datos; información sobre asuntos comerciales por medio de una base de datos informatizada; recopilación de información comercial; compilación de datos para terceros; verificación de datos asistida por ordenador (tratamiento de datos); compilación y sistematización de datos en bases de datos informatizadas; administración de archivos informatizada; compilación de datos para

terceros; servicios de introducción de datos; introducción de datos; recuperación de datos; transcripción de datos; suministro de información relacionada con asuntos comerciales; valoración de datos de investigación de mercado; administración y compilación de datos en bases de datos informatizadas; análisis de datos de investigación de mercado; recopilación de datos de investigación de mercado; búsqueda asistida por ordenador (descarga de información) de datos de investigación de mercado; información sobre asuntos comerciales, también a través de Internet, por cable u otras formas de transmisión de datos; elaboración de estadísticas relacionadas con el negocio; registro de comunicaciones escritas y datos; intermediación de abonos para servicios de bases de datos relacionados con las telecomunicaciones; valoración estadística de datos de marketing; sistematización de datos en bases de datos informatizadas; entrega de información relacionada con comparativas de precios de hoteles; servicios de marketing y publicitarios proporcionados a través de medios sociales; información relacionada con información comercial en el área de los medios sociales; información de marketing del ámbito de los medios sociales; recopilación, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos (trabajo de oficina); compilación y sistematización de datos en bases de datos informatizadas para empresas; publicidad para el sector de los viajes; análisis de datos e información; actualización de datos e información; consulta de información de bases de datos; consulta de información de archivos de caché; servicios de comparación de precios en el ámbito de los viajes en avión; servicios de comparación de precios en el ámbito de los viajes; servicios de comparación de precios en el ámbito de los hoteles, hostales, pensiones tipo bed&breakfast, alojamiento, plazas de camping y viviendas privadas; servicios de comparación de precios en el ámbito del alquiler de vehículos; servicios de comparación de precios en el ámbito del aparcamiento en aeropuertos; servicios de comparación de precios en el ámbito de los transfers en aeropuertos; distribución electrónica de información y datos estadísticos relacionados con viajes; puesta a disposición de datos estadísticos relacionados con viajes; puesta a disposición de información y datos estadísticos relacionados con las preferencias de los viajeros; distribución electrónica de material publicitario e información; distribución electrónica de información y material publicitario relacionado con vuelos y viajes en avión; puesta a disposición de servicios de comparación de precios a través de Internet del ámbito de los precios de los vuelos y los hoteles; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; puesta a disposición de servicios de información al consumidor y recomendaciones de productos y servicios del ámbito de los servicios de viajes; servicios publicitarios relacionados con los servicios de netzwerk-matching para empresas de viajes

mediante los que se vinculan los anunciantes con las páginas web; recopilación y sistematización de información; servicios de datos financieros asistidos por ordenador.

Clase: 36

Organización de seguros de viaje; Servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; Servicios de crédito relativos a los viajes; Cambio de moneda y asesoramiento; Cotizaciones de tipos de cambio de divisas; Emisión de tarjetas de descuento para jóvenes para viajes; Servicios de investigaciones económicas y financieras; Servicios financieros de emergencia para viajeros; Servicios de bases de datos financieras; Servicios financieros relacionados con los viajes; Patrocinio y mecenazgo financieros; Servicios de divisas; Pago de garantías por gastos médicos para viajeros extranjeros; Servicios de seguros de viaje; Emisión de vales en relación con planes de fidelización del cliente; Emisión de cheques de viajero y vales de dinero; Emisión de tarjetas de prepago para utilizar billetes de viaje electrónicos; Emisión de cheques de viaje por agencias de viaje; Cambio de divisas en tiempo real en línea; Suministro de información en línea sobre seguros desde una base de datos informática o internet; Servicios de seguros de viaje; Emisión de vales de viaje. Clase: 38

Mediación de accesos a bases de datos en Internet; Difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; Difusión de audio; Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; Provisión de foros de discusión [chats] en Internet; Servicios de salas de chat para redes sociales; Comunicación mediante blogs en línea; Comunicación de datos por medio de telecomunicaciones; Servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de ordenadores; Servicios de comunicación entre bancos de datos; Servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; Servicios de comunicación para acceder a una base de datos; Servicios de comunicación para el intercambio de datos en formato electrónico; Transmisión de información por ordenador; Servicios de transmisión de datos informatizados; Servicios de radiodifusión de datos; Comunicación de datos por medios electrónicos; Servicios de comunicación de datos; Servicios de comunicación de datos accesibles mediante código de acceso; Servicios de comunicación de datos accesibles mediante contraseña; Comunicación de datos por medios electrónicos; Emisión de datos en tiempo real; Transmisión de datos; Transmisión de datos y difusión de datos; Transmisión de información por medio de correo electrónico; Servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; Difusión digital de audio; Servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; Intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles a través de redes de telecomunicaciones;

Envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; Transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; Transmisión electrónica de mensajes y datos instantáneos; Servicios de datos de correo electrónico; Provisión de foros de discusión [chats] en Internet; Transferencia de datos internacional; Servicios de radiodifusión a través de Internet; Transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [webcam]; Emisión de música; Servicios de subida de fotografías a la red; Servicios de difusión de contenidos multimedia para reproductores portátiles [podcasting]; Suministro de acceso a bases de datos; Servicios de acceso a datos en redes informáticas; Servicios de acceso a bases de datos en línea; Servicios de acceso a portales de Internet; Provisión de foros de discusión [chats] en Internet; Salas de chat en línea (online) para redes sociales; Salas de chat en línea (online) para redes sociales; Provisión de foros en línea; Acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; Acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; Servicios de acceso de usuario a una red informática mundial y a sitios en línea que contienen información sobre una gran variedad de temas; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda; Servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda; Suministro de acceso a bases de datos; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; Servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consultas remotas; Servicios de acceso a datos por Internet; Facilitación de enlaces electrónicos de comunicación; Facilitación de enlaces electrónicos de datos; Suministro de enlaces de vídeo electrónicos; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet; Facilitación de acceso bases de datos y a Internet a través de telecomunicaciones; Servicios de transmisión segura de datos, sonidos o imágenes; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; Servicios de pasarela de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicación para facilitar el acceso a bases de datos; Transferencia de información y datos mediante servicios en línea e Internet; Transferencia y difusión de información y datos por redes informáticas e Internet; Transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos a través de la red de telecomunicación; Transmisión de datos de audio por Internet; Transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; Transmisión de datos; Transmisión de mensajes, datos y contenidos por Internet y otras redes de comunicación; Transmisión de archivos de audio portátiles; Transmisión de mensajes cortos [SMS],

imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación; Servicios de transmisión de vídeo; Transmisiones de video a demanda; Servicios de subida de vídeos a la red; Emisión de programas de radio en Internet; Servicios de difusión inalámbrica; Transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; Proporcionar enlaces a información en sitios web de internet; Proporcionar enlaces a sitios web relacionados con los viajes; Acceso a sistemas de reserva de viajes; Acceso a los datos y precios de los proveedores de reserva de viajes; Acceso a datos y tarifas de aerolíneas; Acceso a los datos y precios de los proveedores de reservas de hoteles; Acceso a motores de búsqueda de precios; Proporcionar enlaces de comunicación en línea que redirijan al usuario del sitio web a los sitios web locales y globales y sitios web de terceros.

Clase: 39

Facilitación de información sobre transporte y viajes en relación con aparatos y equipos de telecomunicaciones móviles; organización de viajes; servicios de reserva (viajes); asesoramiento en materia de viajes; servicios de viajes; servicios de agencias de viajes para la organización de viajes; servicios de agencias de viajes para viajes de negocios; servicios de guías de viajes; servicios de acompañantes de viajes; organización de viajes, visitas y excursiones; servicios de viajes en avión; servicios de planificación de rutas; servicios de orientación e información sobre viajes; servicios de agencias de viajes; Asesoramiento sobre itinerarios de viajes; organización de viajes de negocios; reserva y contratación de asientos para viajes; servicios de viajes y transporte de viajeros; servicios de agencias de viajes para organizar viajes de vacaciones; reserva de billetes de viaje; organización de viajes en autocar; servicios de reservas (viajes); ejecución de reservas de viajes; facilitación de información turística; reservas de asientos para viajes; distribución de billetes de viaje; cruceros; asesoramiento e información sobre viajes; reserva de viajes en avión; Organización de viajes organizados; información informatizada sobre viajes; planificación, reserva y organización de viajes; reserva de asientos para viajes en tren; reserva de asientos para viajes en autocar; reserva de asientos para viajes en avión; información informatizada sobre viajes; información sobre horarios de viaje; reserva de vacaciones y excursiones; reserva de viajes por tierra; facilitación de información sobre la selección de rutas a efectos de viajes; acompañamiento en el viaje; transporte de pasajeros; organización de llegadas y salidas hacia y desde hoteles; organización de viajes culturales a ultramar; facilitación de información sobre viajes a través de Internet; facilitación de información sobre itinerarios de viaje; almacenamiento físico de datos digitales, fotografías, archivos de audio e imagen almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos y documentos almacenados electrónicamente;

servicios de información sobre viajes en relación con interrupciones debidas a condiciones meteorológicas adversas; servicios de reserva (transporte); reservas de líneas aéreas; reservas de vehículos de alquiler; Reserva de billetes de tren; reserva de aparcamiento en el aeropuerto; reserva de pasajes marítimos; realización y contratación de excursiones; organización y reserva de excursiones; organización y reserva de cruceros; servicios de reserva de excursiones turísticas; organización y reserva de visitas turísticas a la ciudad; facilitación de servicios de solicitud de taxi a través de aplicaciones móviles; organización y reserva de viajes para vacaciones organizados; reserva y organización del acceso a las salas de espera del aeropuerto; proporcionar información para planificar y reservar viajes en avión a través de medios electrónicos; proporcionar información para planificar y reservar viajes y transporte a través de medios electrónicos; proporcionar información a través de Internet en relación con la reserva de viajes de negocios; planificación, organización y reserva de viajes a través de medios electrónicos; reserva de asientos para el transporte en vehículos; servicios de transporte para pasajeros aéreos entre el aeropuerto y la pista; facilitación de información sobre viajes y transportes; facilitación de información online sobre viajes; facilitación de información por medios electrónicos en relación con viajes aéreos; servicios de reserva de viajes; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de billetes de avión; servicios de reserva en relación con viajes turísticos; servicios de reserva en relación con viajes de vacaciones; reserva de vehículos de alquiler; servicios de reserva de transportes en autobús; servicios de reserva de viajes marítimos; servicios prioritarios de embarque (PriorityBoarding), facturación (Check-in), distribución de asientos y servicios de reserva para pasajeros aéreos Premium; servicios de agencias de viajes, en particular reservas y contratación de transportes; servicios informatizados de contratación en relación con el transporte de pasajeros; información informatizada en relación con reservas de viaje; facilitación de información para la custodia temporal de efectos personales; información para el transporte por carretera; organización del alquiler de todos los medios de transporte; información informatizada en relación con el transporte; organización del transporte de pasajeros por carretera, ferrocarril, aéreo y acuático; asesoramiento en el ámbito del transporte a través de centros de llamadas (Callcenter) y líneas directas (Hotlines); información sobre carreteras; información sobre horarios de llegada de aeronaves; información sobre vuelos; información sobre horarios y horarios de vuelo; información mediante ficheros sobre métodos de transporte; información aeroportuaria relativa a la aviación; facilitación de información sobre carreteras y de información sobre tráfico; facilitación de información sobre el transporte aéreo; asesoramiento especializado en materia de transporte; facilitación de información

sobre códigos postales; información sobre el transporte por carretera; información sobre tarifas; información sobre los horarios de salida; información en relación con los horarios de vuelo; servicios de información sobre el transporte ferroviario; servicios sobre la organización de transportes; información sobre asuntos de transporte; servicios de agencia de contratación de alquiler de vehículos; facilitación de información sobre el alquiler de bicicletas; organización de alquileres de coches en el marco de viajes organizados; realización y contratación de visitas turísticas (Sightseeing); organización y contratación de salidas de un solo día; planificación y organización de visitas turísticas y excursiones de un solo día; facilitación de información sobre excursiones y visitas turísticas para turistas; intermediación en el transporte de pasajeros con helicópteros; realización de viajes como programa de bonificación para clientes de tarjetas de crédito; gestión de billetes de avión de reemplazo; organización de acompañamiento de viaje; intermediación en el transporte de personas; organización de excursiones y cruceros; organización del transporte vacacionales; organización de expediciones de descubrimiento; organización de viajes en avión; alquiler de vehículos con chofer; reservas de viajes informatizadas; asesoramiento en la planificación de rutas; servicios de viaje relacionados con visados, pasaportes y documentos de viaje para viajeros internacionales; organización de eventos de viaje para individuos y grupos; facilitación de información sobre llegada y salida de vuelos; planificación de viajes; transporte y servicios de viaje para personas con discapacidad; servicios de alquiler de yates y embarcaciones; alquiler de embarcaciones; alquiler de medios de transporte; alquiler de vehículos para viajes; transporte aéreo de objetos valiosos; información relativa al transporte de mercancías; servicios de corretaje relativos al transporte de mercancías; servicios de transporte de equipajes; organización del transporte de equipajes; organización de la recogida de mercancías; organización del transporte aéreo de mercancías; organización del transporte acuático de mercancías; transporte aéreo internacional de mercancías; información relativa al transporte de mercancías; asesoramiento sobre los servicios de reparto de mercancías; planificación de rutas (servicios de navegación); facilitación de información sobre descripciones de rutas adaptadas al cliente; facilitación de información relativa a los servicios de aparcamiento de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de intermediación relativos a la organización del transporte de equipajes; almacenamiento de equipajes; transporte de pasajeros; gestión de vuelos; organización de acompañamiento de viaje; acompañamiento de viaje; organización del transporte en el marco de viajes; recogida de equipajes; asesoramiento sobre viajes a través de centros de llamadas y líneas directas; almacenamiento de equipajes;

facilitación de información sobre viajes a través de Internet; reserva de amarres para viajes; reserva de viajes en avión; emisión de billetes de viaje; almacenamiento físico de datos y documentos almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeos y juegos de ordenador almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos digitales almacenados electrónicamente, fotografías y archivos de audio e imagen; información a través de archivos relativos al transporte de pasajeros; alquiler de vehículos; servicios de coche compartido (carsharing); servicios de operadores turísticos para la contratación de viajes; información relativa a viajes (servicios para la puesta a disposición de -); facilitación de calificaciones de destinos globales; facilitación de calificaciones de instalaciones aeroportuarias; facilitación de calificaciones de compañías aéreas; facilitación de calificaciones de proveedores de servicios de viaje.

Clase: 41

Reserva de localidades para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de instalaciones deportivas; Servicios de reservas para conciertos; Cursos educativos relacionados con la industria de los viajes; Alquiler de material impreso; Servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e Internet; Información relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios bibliotecarios relacionados con datos almacenados y recuperados por medios electrónicos; Publicación multimedia de publicaciones electrónicas; Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; Servicios bibliotecarios de investigación en línea; Preparación de programas de entretenimiento para su difusión; Preparación de programas de noticias para su difusión; Facilitación de publicaciones electrónicas; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o Internet; Suministro de información sobre actividades culturales; Suministro de información sobre actividades deportivas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; Servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles; Suministro de instrucción relacionada con la programación informática; Publicación de directorios relacionados con los viajes; Publicación de manuales; Publicación de material accesible desde bases de datos o desde Internet; Publicación en línea de guías, mapas de viaje, callejeros y guías de ocio de ciudades para viajeros, no descargables; Publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios; Publicación de críticas de arte; Alquiler de grabaciones de sonido y de imágenes; Alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; Servicios de reserva de entradas para conciertos y teatros; Servicios de reserva de entradas para espectáculos; Edición de

boletines informativos; Servicios para la publicación de guías turísticas; Servicios de reserva para teatros; Servicios de información de entradas para eventos deportivos; Servicios de reserva de localidades para eventos culturales; Servicios de reserva de entradas para eventos de entretenimiento; Servicios de reserva de localidades para conciertos musicales; Servicios de reserva de localidades para eventos recreativos y de ocio; Servicios de reserva de localidades para eventos deportivos; Servicios de formación relacionados con el diseño; Servicios de escritura de blogs; Servicios de biblioteca prestados por medio de una base de datos informatizada; Suministro de información sobre actividades recreativas; Información relacionada con el entretenimiento facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de búsqueda de archivo fotográfico; Servicios de esparcimiento prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Edición de boletines informativos; Facilitación de actividades culturales; Servicios de entretenimiento; Servicio de reservas de entretenimiento; Publicación de críticas de arte; Educación y formación; Suministro de información en materia de entretenimiento por medio de una red informática global; Proporcionar noticias relacionadas con los viajes; Proporcionar boletines de noticias sobre viajes; ; Guías de viajes en línea; ; Guías de aeropuertos en línea; ; Guías de viajes en forma de grabaciones de vídeo; ; Guías de viaje en forma de grabaciones sonoras; ; Información en línea de una base de datos informática o de internet relacionada con viajes; Facilitación de información de una base de datos informática de Internet relacionada con el entretenimiento en línea.

Clase: 42

Actualización () de programas informáticos; reparación de programas informáticos; desarrollo de programas informáticos para terceros; configuración de redes informáticas mediante programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos; control de calidad de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos para bases de datos; alquiler de programas informáticos en relación con viajes; diseño, mantenimiento y actualización de programas informáticos; alquiler de programas informáticos para la lectura de una base de datos de cotizaciones; diseño y desarrollo de programas informáticos para la evaluación y cálculo de datos; Diseño y desarrollo de programas informáticos para la lectura, transmisión y organización de datos; facilitación de programas informáticos online no descargables para fines de traducción; creación de programas informáticos, programas informáticos y códigos para la creación de páginas web en Internet por encargo; desarrollo y creación de programas informáticos para el tratamiento de datos; facilitación de programas informáticos no descargables para la creación y publicación de revistas y blogs online de uso temporal;

alquiler de equipos informáticos; facilitación de motores de búsqueda; facilitación de motores de búsqueda en Internet con opciones de búsqueda específicas; facilitación de motores de búsqueda para el acceso a datos de una red informática mundial; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; diseño y desarrollo de sistemas de introducción, salida, tratamiento, visualización y almacenamiento de datos; facilitación de instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; compresión de datos para almacenamiento electrónico; creación y diseño de directorios de información para terceros, basados en páginas web (servicios de tecnología de la información); ilustración (servicios de diseño); diseño de páginas web; diseño de productos; diseño de ordenadores; servicios tecnológicos y diseño relacionado; servicios de planificación para sistemas de tratamiento de datos; servicios de diseño de procesadores de datos; servicios de diseño de mapas; servicios de consultoría relacionados con el diseño de programas informáticos; desarrollo de hardware; diseño de sistemas informáticos; servicios de diseño para la reproducción de documentos; servicios de concepción para el desarrollo de sistemas de tratamiento de la información asistidos por ordenador; servicios de investigación informática; servicios de investigación; servicios de investigación y desarrollo; servicios de consultoría relativos a la investigación tecnológica; investigación en el ámbito de los programas informáticos; previsiones meteorológicas; facilitación de información meteorológica; facilitación de información meteorológica relativa a las condiciones de esquí y al cierre de carreteras; creación y mantenimiento de programas informáticos para blogs; alojamiento de contenidos digitales, en particular diarios online y blogs; desarrollo de programas informáticos para almacenar y recuperar datos multimedia; utilización temporal de aplicaciones informáticas no descargables a las que se pueda acceder a través de un página web; prestación de servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones, en particular alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; instalación y customización de software de aplicaciones informáticas; facilitación del uso temporal de software de importación y gestión de datos online no descargable; facilitación del uso temporal de software no descargable para compartir contenido multimedia y comentarios entre los usuarios; facilitación del uso temporal de software operativo online no descargable para acceder y utilizar una red de Cloud Computing; habilitar el uso temporal de software online no descargable para su uso en la transferencia de datos; habilitar el uso temporal de software online no descargable para la gestión de datos; habilitar el uso temporal de software online no descargable para la transferencia de información; facilitación del uso temporal de software no descargable

para el análisis de datos financieros y la confección de informes; facilitación del uso temporal de software online no descargable para el desarrollo de páginas web; facilitación del uso temporal de software online no descargable de gestión de almacenes; alojamiento de podcasts; compilación de programas informáticos; confección de información medioambiental; recopilación de páginas web para Internet; elaboración de información relativa a las condiciones medioambientales; compilación de programas de tratamiento de datos; diseño gráfico para la compilación de páginas web en Internet; programación de software informático para la lectura, la transferencia y la organización de datos; alojamiento de portales de Internet; software de programación para portales de Internet, salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; alojamiento de contenido digital en Internet; alojamiento de contenido digital en Internet; actualización de bases de datos de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; actualización de software para el tratamiento de datos; instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos; mantenimiento de bases de datos; diseño y mantenimiento de páginas web para terceros; diseño, concepción y mantenimiento de páginas web; creación y mantenimiento de páginas web para teléfonos móviles; diseño, mantenimiento y actualización de programas informáticos; recogida de datos sobre la calidad del aire; conversión de datos o documentos de soportes físicos a electrónicos; programación informática, para el tratamiento de datos; diseño de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de programas informáticos de importación y gestión de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo de sistemas de tratamiento de datos; alojamiento de bases de datos informáticas; instalación y mantenimiento de programas informáticos de bases de datos; programación de programas informáticos de importación y gestión de datos; programación de programas de tratamiento de datos; facilitación de información sobre la investigación científica y los resultados de la investigación a través de una base de datos online con función de búsqueda; facilitación de motores de búsqueda para Internet; facilitación de motores de búsqueda para la obtención de datos a través de redes de comunicación; diseño de motores de búsqueda; programación de sistemas de tratamiento y comunicación de datos; servicios de programación informática para el almacenamiento de datos (Data-Warehousing); servicios informáticos para el análisis de datos; almacenamiento electrónico de datos; servicios informáticos relacionados con el almacenamiento electrónico de datos; conversión de programas y datos informáticos, excepto la conversión física; conversión de programas y datos informáticos (excepto modificaciones físicas); creación de programas para el tratamiento de datos; servicios de copia de seguridad de datos (Back-up); conversión de datos electrónicos; análisis de grandes cantidades de datos con

respecto a las relaciones entre los propios datos; servicios de reproducción y conversión de datos; servicios de reproducción de datos; servicios de reproducción de datos; diseño de bases de datos informáticas; decodificación de datos; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software de tratamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de entrada de datos; diseño y desarrollo de software de obtención de datos; servicios de concepción de programas de tratamiento de datos; desarrollo de dispositivos de tratamiento de datos; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos; desarrollo de programas de datos; desarrollo de programas de tratamiento de datos; desarrollo de software para webs; desarrollo de software para móviles; facilitación de software de planificación online que permite a los usuarios guardar itinerarios, planes de viaje, reservas de viajes y datos; creación, mantenimiento, actualización y facilitación de blogs online; facilitación de blogs online de viajes; facilitación de motores de búsqueda con información relacionada con viajes; facilitación de motores de búsqueda con información relacionada con seguros de viaje; facilitación de motores de búsqueda con información relacionada con monedas globales; almacenamiento de datos e información; facilitación de sistemas de contratación online; facilitación de sistemas de contratación online en relación con alojamientos; facilitación de sistemas de contratación online en relación con actividades de entretenimiento y culturales; facilitación de sistemas de contratación online en el ámbito de los viajes; facilitación de sistemas de contratación en línea en materia del alquiler de coches; facilitación de motores de búsqueda para Internet; creación de páginas web; facilitación de información sobre viajes a partir de una base de datos online con función de búsqueda; facilitación de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red informática mundial; facilitación de servicios de ingeniería en el ámbito del tratamiento de datos.

Clase: 43

Reserva de alojamiento [multipropiedad]; Servicios de agencias para reservar alojamiento temporal; Servicios de reservas de alojamiento para viajeros; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reservas de habitaciones de hotel para viajeros; Reserva de mesas en restaurantes; Servicios electrónicos de información relativa a hoteles; Reserva de hoteles por Internet; Reservas de restaurantes y de comidas; Suministro de críticas de restaurantes y bares; Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; Facilitación de información relativa a la selección de restaurantes; Facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; Servicios de reservas para reservar comidas; Servicios de información de restaurantes; Servicios de reserva en restaurantes; Alojamiento temporal para huéspedes;

Reserva de habitaciones; Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes; Servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; Proporcionar acceso a la base de datos de información de alojamiento; Proporcionar información en relación con hoteles y alojamientos; Proporcionar información sobre restaurantes, bares y cafeterías; Proporcionar reseñas de hoteles y alojamientos.

Clase: 45

Recopilación de información jurídica; Servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos; Servicios de redes sociales en línea; Servicios de internet relacionados con las redes sociales; Suministro de información judicial; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; Concesión de licencias sobre bases de datos [servicios jurídicos]; Servicios de redes sociales en línea; Servicios en línea en redes sociales accesibles por medio de aplicaciones de móvil descargables; Certificación de informaciones sobre la identidad personal [servicios de verificación de identidad]; Suministro de información sobre seguridad aeroportuaria; Servicios de información legal para viajeros; Proporcionar información legal relacionada con el viaje.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000286. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecinueve.

Reg. 4640 – M.29533322– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios S7ETE ESTUDIO CREATIVO, clase 35 Internacional, Exp. 2018-000536, a favor de ESTUDIO CREATIVO SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124912 Folio 53, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

S7ETE
ESTUDIO CREATIVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2018. Harry Peralta López Registrador. Secretario.

Reg. 4641 – M. 888621 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040303

Para proteger:

Clase: 16

Cuadernos, lápices, lápices de colores, juegos de lápices de colores, material escolar; materiales para colorear [instrumentos de dibujo]; arena de colores para artesanías y obras de arte; materias plásticas para modelar; materiales para modelar; masa de modelar; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; cajas de pinturas para uso escolar; ceras de modelar que no sean para uso dental; marcadores [artículos de papelería]; marcadores de pintura en barra.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002708. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. 4642 – M. 29589302 – Valor C\$ 775.00

OSKAR GONZALEZ LEÓN del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:

 ENPHASE

Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 270521 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Inversores, micro inversores (electricidad) aparatos para regulación o control de la electricidad.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003205. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. 4643 – M. 29603818 – Valor C\$ 775.00

MARIA CELESTE CERNA CERDA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:
Clase: 33
Bebida Alcohólica.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-003062. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. 4644 – M. 29260023 – Valor C\$ 775.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114
Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: ACTI CLOR Y DISEÑO, bajo el número de expediente 2019-02354, presentada el día 07 de julio de 2019, para amparar: Cloro. clase 1.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002380. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. 4646 – M.29589339 – Valor C\$ 775.00

OSKAR GONZALEZ LEÓN del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010317, 270501 y 290101

Para proteger:

Clase: 9

Inversores, micro inversores (electricidad) aparatos para regulación o control de la electricidad.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-003204. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4571 – M. 29646740 – Valor C\$ 775.00

MARIA DOLORES CABRERA MARTINEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270501, 290103 y 290104

Para proteger:

Clase: 3

JABONES NATURALES.

Clase: 5

POMADA, GEL, JARABE, CÁPSULA CON BASE BOTÁNICAS.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003258. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4572 – M. 29684443 – Valor C\$ 775.00

LUIS ANTONIO ROQUE GONZÁLEZ, Apoderado de COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE CAFÉ DE SAN JUAN DE RIO COCO, R.L. (PROCAFE, R.L.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marcas Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café oro verde, tostado y molido, y otros derivados del café.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002222. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4569 – M. 29598940 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado de CLAUDIA MERCEDES JIMENEZ LACAYO Y JUAN EMILIO RUIZ MIRANDA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Fit&Well

Descripción y Clasificación de Viena: 290108 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003267. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3041 - M. 29938560 - Valor C\$ 95.00

PRIMERA CITACIÓN CONVOCATORIA A SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMMONWEALTH DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de la Sociedad **COMMONWEALTH DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de Secretaría convoca a todos los Accionistas de la Sociedad a Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el próximo 25 de noviembre del corriente año a las 10:00 am en la ciudad de Managua en las oficinas del Licenciado Juan Bautista Sacasa, Edificio Principal BDF, 6to piso.

El orden del día será:

1. Elección de Junta Directiva.
2. Revisión de Estados Financieros.
3. Dividendos
4. Puntos varios.

Managua, 04 de noviembre, 2019.

(F) **MARIO CARDENAL CHAMORRO**, Secretario Junta Directiva **COMMONWEALTH DE NICARAGUA, S. A.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3023 – M. 29656499/29680250 – Valor C\$ 870.00

CARTEL

Ejecutante: BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BDF).

Ejecutado: ASTRYD SUGEY JIMENEZ RODRIGUEZ.

Bien a subastar. Inmueble hipotecado que se describe a continuación: “Lote de terreno que se identifica como lote número quince bloque B ubicado en la urbanización Valle Verde, de conformidad con el plano catastral levantado por el Ingeniero JOSE J FUNES HUETE, cuya licencia catastral es la No. JFH100080 y conforme a polígono del LOTE NUMERO QUINCE BLOQUE B, posee un Área superficial de ciento cinco metros cuadrados (105.000 mts2), equivalentes a ciento cuarenta y ocho punto novecientos treinta y tres (148.933 Vrs2), comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: lote Numero veintitrés bloque B; Sur: anden número cuatro; Este: Lote catorce bloque B; y Oeste: Lote número dieciséis bloque

B, inscrito bajo el número seis mil ochocientos noventa y cuatro TEIS (6894-TEIS); **Tomo:** Cuatrocientos cuarenta y tres TEIS (443 TEIS); **Folios:** cero tres guión treinta (03-30); **Asiento** primero (1) Columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua e inscrito bajo el número seis mil ochocientos noventa y cuatro TEIS (6894-TEIS) (**Tomo Especial de interés social**); **Tomo:** Cuatrocientos cuarenta y tres TEIS (443 TEIS) (Tomo especial de interés social) **Folios:** Treinta y uno guión Cincuenta y uno (31-51); **Asiento** primero (1), de la columna de inscripciones **sección de hipotecas** del libro de propiedades del Registro Público del Departamento de Managua”.

Grávámenes del Inmueble. Hipoteca en primer grado a favor del BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BDF) gravamen sin cancelar inscrito bajo el número seis mil ochocientos noventa y cuatro TEIS (6894-TEIS) (**Tomo Especial de interés social**); **Tomo:** Cuatrocientos cuarenta y tres TEIS (443 TEIS) (Tomo especial de interés social) **Folios:** Treinta y uno guión Cincuenta y uno (31-51); **Asiento** primero (1), de la columna de inscripciones **sección de hipotecas** del libro de propiedades del Registro Público del Departamento de Managua”.

Monto del Crédito y las costas del proceso la suma VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$20,785.50), que se desglosan así: a) La suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 19,712.18), en concepto de principal; b) La suma de NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 909.32), en concepto de intereses corrientes; c) La suma de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 102.33), en concepto de seguro de vida; d) La suma de SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 61.67), en concepto de seguro de vivienda; e) mas costas de ejecución la suma VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$20,785.50), que se desglosan así: a) La suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 19,712.18), en concepto de principal; b) La suma de NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 909.32), en concepto de intereses corrientes; c) La suma de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 102.33), en concepto de seguro de vida; d) La suma de SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 61.67), en concepto de seguro de vivienda; e) mas costas de ejecución.

Precio Base de la Subasta: VEINTE MIL DOLARES (US\$20,000.00) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional el córdoba,

Lugar, fecha, día y hora de la subasta. Complejo Judicial Central Managua. Sala Número siete (7). Jueves veintiuno de Noviembre del dos mil diecinueve. Las nueve de la mañana.

Identificación del Juzgado donde se efectuara la subasta. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.

Porcentaje que debe depositarse para participar en la subasta: La persona interesada deberá depositar en el Juzgado, una hora antes de su inicio, no menos del diez por ciento del total del precio base de los bienes.

Convocatoria de Subasta. A la subasta se dará publicidad por medio de tres edictos, que se fijaran en el local del Juzgado y se publicaran en un periódico de circulación nacional.

Se oirán posturas en estricto contadas. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el dieciséis de Octubre del dos mil diecinueve. (f) Adriana María Huete López, Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. Expediente No. 003940-ORM4-2019-CO.

(f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria.

3-3

Reg. 2897 – M. 29078940 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA.

La señora MARIA ANGELA MACHADO ESCOBAR representada por su APODERADO GENERAL JUDICIAL por el Licenciado JULIO CESAR MENDOZA MACHADO solicita ser declarada heredera universal de una propiedad inmueble finca urbana ubicado en el Barrio Monimbó comprendida dentro de las medidas y linderos particulares siguientes Norte veintitrés metros con noventa centímetros SALVADORA MACHADO DE DIAZ, Sur veintiún metros con ocho centímetros calle en medio LUISA COLOMER” Este doce metros con sesenta y siete centímetros ANA MARÍA ROMERO y Oeste catorce metros con cuarenta y siete centímetros VICENTA GALAN el cual tiene una extensión de doscientos noventa y siete metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados el cual está inscrito en el ASIENTO QUINTO FINCA NO. 12,489, FOLIO 72, TOMO IXII columna de inscripción sección de derechos reales libro de propiedades del registro de la propiedad del departamento de Masaya que a su muerte dejara su hermana MARIA MELANIA MACHADO ESCOBAR (QEPD) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación

nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, diecisiete de Octubre del año dos mil diecinueve. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCÍA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (F) **SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-3

Reg. 2898 – M. 29127287 – Valor C\$ 435.00

Asunto N° 000244-ORS2-2019-FM

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CITese** a la señora **ETHEL JAHOSKA CUADRA** por medio de edictos publicados por tres veces con intervalo de dos días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de veinticuatro horas después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000244-ORS2-2019-FM incoado en el juzgado Local Civil y Familia por Ministerio de Ley de Somoto, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Local Civil de Somoto Circunscripción Las Segovias, a las doce y ocho minutos de la tarde, del diez de septiembre de dos mil diecinueve. (F) **MSC. LUIS ALBERTO OLIVARES TELLEZ Juez Local Civil y Familia por Ministerio de Ley de Somoto Circunscripción Las Segovias** (F) **Secretario, LIANCOPR**

3-3

Reg. 3036– M.2983356 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CITese a la señora **GEMA VALESCA MAYORGA MURILLO**, para que en el término de tres días contados a partir de la publicación del último edicto, comparezca a apersonarse ante el Juzgado de Distrito Especializado de Familia del Departamento de Granada, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciere, se le nombrará Representante Legal, para que la represente en el Asunto 000577-ORR1-2019-FM. Publíquese los Edictos de ley, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos.

Dado en el Juzgado Distrito de Familia de Granada Circunscripción Sur, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana, del uno de octubre de dos mil diecinueve. (f) **DRA. ELIDA MARIA LOPEZ MENDOZA**, Jueza de Distrito Especializado de Familia de la Circunscripción Sur, Granada. **MAANBEAC, Secretaria.**

3-1

Reg. 3037– M.5793153 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **NADINE DEL SOCORRO PERNUDI UBAU**, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días, con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca a esta judicatura a hacer uso de su derecho dentro de presentes diligencias de Modificación de Sentencia, que ha promovido en su contra el Licenciado **JOSÉ LUIS ARAICA BUITRAGO**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **NORMAN JOSE SAMPSON NUÑEZ**, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor Público si no lo hiciere, conforme al Arto. 515 CF. Dado en el Juzgado Quinto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a la una y veinticinco minutos de la tarde del veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.- (F) **Dr. DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO**, Juzgado Quinto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua. (f) **IVDEGOSA**, Asunto No. 007815-ORM5-2019-FM .

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP16073– M.29505381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN IVETH MENDOZA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-151196-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, **Ramona Rodríguez Pérez.** El Secretario General, **Luis Alfredo Lobato Blanco** “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) **Hilda María Gómez Lacayo**, Directora.

Reg. TP16074– M.29505447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XOCHILT NOELIA HERRERA VILLARREYNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-2909966-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16075– M.29505512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSELING MERCEDES HERRERA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-170393-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16076– M.29469526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 223, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOYLIN MASSIEL BENAVIDES CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160894-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16077– M.29476769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE DISMARA ARVIZÚ OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080593-0007C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16078– M.29453492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARÍA CASTILLO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-120397-0006A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16079- M.29469366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING MASSIELL ORTIZ RAYO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080196-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16080- M.29507124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LIZETT RAQUEL ARAGÓN ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-241088-0044E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16081- M.28559106- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO BOLÍVAR SALGADO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140191-0006Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16082 - M.29498828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 143, tomo XVII, partida 17381, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONATHAN LUIS CHÁVEZ PEÑA. Natural de Ilmenau,

Departamento de Turingia, República de Alemania, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16083 – M.29505285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 135, tomo XVII, partida 17358, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA DANIELIA HERRERA BLANDÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16084 – M.29484863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 325, tomo XII, partida 10578, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA NOELIA ROJAS RUIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en**

Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16085 – M.29496121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 330, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HENRY XAVIER ORTIZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16086 – M.29496084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 364, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ENRIQUE JAVIER ORTIZ VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.